Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Jueves 15 de febrero de 1962 — Número 19.757

ASISTENCIA SOCIAL

PENSIONES. — Otórganse y auméntanse.

LEY Nº 16.250

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a la cantidad de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) la pensión que percibe doña María Angélica García, beneficiaria de la Ley 15.172.

ARTICULO 2º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará del artículo 3º de la Ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.250

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.251

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Ignacia Pereira de Guzmán, en su carácter de viuda del ex empleado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, don Juan Bautista Guzmán, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 1.500 m|n.), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.251

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.254

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María García la pensión mensual de pesos 2.000 (dos mil pesos), moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.254

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26.12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 15|2|62 (80 págs.)

Leyes Nos. 16.250, 16.251, 16.254, 16.255, 16.256, 16.257, 16.259, 16.260|62. — **Asistencia Social. Pensiones.** — Otórganse y auméntanse. (Página 1).

1.119 y 1.120|62. — **Administración Federal de la Vivienda.** — Renuncias. (Pág. 9).

1.129|62. — **Rifas.** - Autorízase a una asociación a realizar 6 rifas. (Página 11).

1.154|62. — **Obras Sanitarias. Descentralización.** - Amplíanse en 60 días los plazos establecidos por el decreto 491|62. (Pág. 2).

1.227|62. — **Educación** - Extiéndense los alcances del Decreto número 18.830|46 a los hijos o parientes de funcionarios estatales becados en el exterior.. (Pág. 9).

1.247|62. — **Energía y Combustibles. Electricidad.** - Apruébase el convenio suscripto con SEGBA S. A. con el fin de asegurar y mejorar el servicio eléctrico. (Pág. 2).

1.271|62. — **Viviendas.** - Apruébanse los contratos suscriptos con empresas constructoras para la edificación de 3.000 unidades de viviendas familiares. (Pág. 6).

1.285|62. — **Homenajes. Bandera Nacional.** - Declárase feriado nacional el día 27|2|62, fecha en que se cumplirá el centésimo quincuagésimo aniversario de la Bandera Nacional y constitúyese una comisión nacional de homenaje.. (Página 1).

Resol. Nº 1.073|61. — **Asociación Profesional de Trabajadores. Central de Entidades Jerárquicas Argentinas.** - Otórgasele personería gremial. (Pág. 9).

DECRETOS SINTETIZADOS (Pág. 9)

AVISOS OFICIALES
Anteriores. (Pág. 11)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 12)
Anteriores. (Pág. 13)

SEGUNDA SECCION
Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 1)
Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Pág. 24)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 32)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 36)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 36)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 39)

AVISOS COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 40)

BALANCES
(Pág. 31)

PATENTES Y MARCAS
1 pliego de 24 páginas

LEY Nº 16.255

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Sofía Ernestina Muro de Gatti, en su carácter de viuda del ex jefe de la sección aeronáutica de la Policía de la Provincia, don José Francisco Gatti la pensión mensual de $ 4.000 (cuatro mil pesos), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.255

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.256

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al escritor don Ramón Gómez de la Serna, la pensión mensual de $ 4.000 (cuatro mil pesos), sin perjuicio de lo que por otros conceptos similares pudiere percibir por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.256

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.257

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a don Nicolás Greco, en su carácter de ex profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, la pensión mensual de $ 5.000 (cinco mil pesos), sin perjuicio de lo que pudiere percibir en concepto de jubilación por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.257

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.259

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señorita Berta Agustina Harvey, en su carácter de hija del ex secretario del juzgado federal de Corrientes, doctor Guillermo Harvey, la pensión mensual de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.), sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.259

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.260

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en $ 1.000 (mil pesos) la pensión mensual que percibe doña Petrona Pereyra de Horne Arriola por Ley 15.030.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.260

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

Ministerio del Interior

HOMENAJES.

BANDERA NACIONAL. — **Declárase feriado nacional el día 27|2|62, fecha en que se cumplirá el centésimo quincuagésimo aniversario de la Bandera Nacional y constitúyese una comisión nacional de homenaje.**

DECRETO Nº 1.285 — Bs. As. 9|2|62

VISTOS: Que el día 27 de febrero próximo se cumplirá el centésimo quincuagésimo aniversario de la Bandera Nacional, creada por el General D. Manuel Belgrano en la ciudad de Rosario y en el lugar en que actualmente se erige el Monumento Nacional a la Bandera, y CONSIDERANDO: Que tal circunstancia es propicia para que un acontecimiento de tan significativa trascendencia histórica sea conmemorado con actos que exterioricen adecuadamente el respeto y la adhesión de los argentinos al más preciado símbolo de la nacionalidad, y expresen, al mismo tiempo, nuestro emocionado reconocimiento hacia el prócer que, en un sublime arranque de patriótica inspiración, le dió vida perdurable y lo entregó a la República como guía y custodia de sus gloriosos destinos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárase feriado nacional el día 27 de febrero del año en curso.

Art. 2º. — A partir de ese día y hasta el 27 de febrero de 1963, se realizarán actos diversos, de carácter especial, tendientes a rememorar y enaltecer la creación de la Bandera Nacional y la figura patricia de su creador.

Art. 3º. — Constitúyese, con el objeto de proyectar y coordinar dichos actos, una comisión nacional presidida por el ministro del Interior e integrada por los ministros de Educación y Justicia y Defensa Nacional, los secretarios de estado de Guerra, Marina y Aeronáutica, el gobernador de la Provincia de Santa Fe, el Cardenal Arzobispo de Buenos Aires y el Presidente de la Junta Nacional Belgraniana de Rosario.

Art. 4º. — Sin perjuicio del programa que en tal sentido proponga la Comisión Nacional, el día 27 de febrero próximo se celebrará en la ciudad de Rosario frente al Monumento a la Bandera, un acto de homenaje al Pabellón Nacional y a su creador, con la presencia del Presidente de la Nación, ministros y secretarios de Estado.

Art. 5º. — Invítase a las autoridades e integrantes de los poderes legislativo y judicial de la Nación, autoridades pro-

vinciales, autoridades eclesiásticas y miembros del cuerpo diplomático extranjero, para que concurran y adhieran a dicho homenaje.

Art. 6º. — El Ministerio de Defensa Nacional coordinará con las secretarías de estado de las fuerzas armadas, la participación de efectivos dependientes de dichas secretarías en el acto de referencia.

Art. 7º. — El mismo día 27 de febrero del corriente año, con la presencia de las mismas autoridades e invitados y rendición de honores militares se realizará en el Convento San Carlos de San Lorenzo, un homenaje a doña María Catalina Etcheverría de Vidal, quien confeccionó y bordó la Bandera de Belgrano y cuyos restos descansan en la Iglesia de dicho Convento.

Art. 8º. — La Bandera llamada "De Macha", que se halla en el Museo Histórico Nacional de Buenos Aires, será trasladada al Monumento a la Bandera Nacional, y, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se solicitará del Gobierno de Bolivia la entrega de la otra Bandera, también denominada "De Macha" que se encuentra depositada en el Instituto Geográfico de Sucre, a fin de que ella sea igualmente guardada en el Monumento a la Bandera Nacional.

Art. 9º. — El presente decreto será refrendado por los ministros del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Educación y Justicia y Defensa Nacional y firmado por los secretarios de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Miguel A. Cárcano. — Luis R. Mac Kay. — Justo P. Villar. — Rosendo M. Fraga. — Gastón C. Clement. Jorge Rojas.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

OBRAS SANITARIAS.

DESCENTRALIZACION. — Amplíanse en 60 días los plazos establecidos por el decreto 491|62.

DECRETO Nº 1.154 — Bs. As. 5|2|62

VISTO el decreto Nº 491|62 y CONSIDERANDO: Que a efectos de arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los propósitos enunciados reiteradamente por el Poder Ejecutivo, resulta conveniente agotar los estudios pertinentes, Por ello, atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Amplíanse en sesenta (60) días los plazos del decreto Nº 491|62.

Art. 2º. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación efectuará los estudios ampliatorios que contemplen los aspectos técnicos, económicos sociales y laborales que las transferencias de servicios involucran, proponiendo al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. — FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — Vítolo. — Jorge Wehbe.

Ministerio de Economía

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

ELECTRICIDAD. — Apruébase el convenio suscripto con SEGBA S. A. con el fin de asegurar y mejorar el servicio eléctrico.

DECRETO Nº 1.247. — Bs. As., 8|2|62.

VISTO el expediente Nº 300056|62, por el que la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles da cuenta del convenio suscripto con Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., ad referéndum del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el apartado 20, inciso a) del Plan de Acción aprobado por Decreto Nº 8.140 de fecha 14 de setiembre de 1961, corresponde "regular la prestación por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. de los servicios públicos a su cargo", a cuyo efecto la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles proyectó las normas básicas necesarias, en concordancia con lo establecido en el Art. 3º del Decreto Nº 8.590, del 23 de octubre de 1958, que le encomendó reglamentar dicha prestación de servicios en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, a fin de asegurar los derechos de los usuarios y la eficiencia técnica y económica de los servicios; Que, además, la Ley 14.772, sancionada el 17 de octubre del mismo año, encomendó al Poder Ejecutivo proveer lo conducente a la solución integral de los problemas de electrificación en el ámbito que la misma determina, formulando programas de obras y de prestaciones que contemplen los intereses generales de la Nación; Que para cumplir tal finalidad es indispensable dotar a todo el servicio eléctrico del área mencionada, de la potencia necesaria para una prestación regular y eficiente, en el más corto plazo, previendo el incremento de consumo normal y reservas legales; Que, además, para transportar dicha energía se hace necesario un sistema de transmisión adecuado y la ampliación y renovación de las redes de distribución; Que la solución hallada ha sido expuesta en forma concreta en el mencionado Plan de Acción, para cuya financiación se cuenta con los recursos financieros que por contrato están obligados a proporcionar los antiguos accionistas privados de la Empresa; el préstamo concedido por el Banco Mundial y los que la empresa obtenga por otras operaciones de crédito y ampliación de su capital; Que en concordancia con los principios que inspiraron la Ley 15.336, la Secretaría de Estado de Energía y Combustible requirió la opinión del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, como asesor y consultor del Poder Ejecutivo, sometiendo a su consideración las Bases para la determinación de las normas para la prestación del servicio eléctrico a cargo de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.; Que dicho Consejo se expidió formulando diversas recomendaciones que considera necesarias introducir al proyecto para el mejor ajuste del consiguiente convenio, las que fueron tenidas en cuenta por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, previo dictamen de la Comisión Especial de Técnicos designada al efecto; formulando, en definitiva, el convenio suscripto el del año en curso con Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., ad referéndum del Poder Ejecutivo y cuya aprobación solicita; Que dicho convenio tiene como objetivo fundamental asegurar y mejorar el servicio eléctrico mediante la incorporación de importantes obras a ejecutar en plazos prudenciales y, según se ha expuesto, tiene como antecedente inmediato las medidas aconsejadas en el Decreto 8.140|61, que tienden a reorganizar el servicio público de provisión de electricidad en la Capital Federal y Gran Buenos Aires y para solucionar el problema de dotar, en condiciones razonables, a dicha zona de energía eléctrica que es de indispensable importancia para el bienestar de su población y desarrollo económico; Que para la consecución de este propósito, la Empresa concesionaria se obliga a prestar el servicio en la Capital Federal y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Berazategui, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, 3 de Febrero, Tigre y Vicente López; Que, asimismo, el convenio tiende a colocar en situación de igualdad de tratamiento a las empresas concesionarias que prestan servicios eléctricos en la referida zona, salvo las características específicas estudiadas para cada caso; Que la Compañía se compromete a efectuar inversiones que en una primera etapa alcanzarán a los 300.000.000 u$s. (Trescientos millones de dólares estadounidenses); Que las ampliaciones comprenden un aumento de importancia de su generación, de su red de distribución, sus usinas, sus estaciones y nuevas redes de alta, media y baja tensión; Que, asimismo, contempla la posibilidad de transferencia de los servicios por requerimiento del Estado, o por las causales de caducidad expresamente previstas; Por todo ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio de fecha 1º de febrero del año en curso, suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo entre el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y sus documentos adicionales que se transcriben en anexo, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. Vicente N. Branca. — Jorge Wehbe.

Entre el Gobierno de la Nación, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles, Ingeniero Don Vicente Nicolás Branca, y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A. (en adelante "SEGBA"), representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Don Enrique Butty y su Director Secretario Doctor Don Ramón C. Lequerica; atento a lo dispuesto por la Ley Nº 14.772 y por el Decreto Nº 8.140|61, aprobatorio del Plan de Acción que aconseja las medidas tendientes a la reorganización del servicio público de electricidad de la Capital Federal y Gran Buenos Aires; se resuelve celebrar, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, el siguiente Convenio:

Artículo 1º. — **Zona y plazo de la concesión.**

A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, SEGBA proseguirá prestando por tiempo indeterminado el servicio público de electricidad en la Capital Federal y en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Magdalena, Quilmes y San Vicente, de la Provincia de Buenos Aires, incluidas las zonas portuarias, en las condiciones y términos que más adelante se establecen. A tal efecto, podrá producir, introducir, transformar, transportar y distribuir energía eléctrica dentro del territorio de la Capital Federal, Partidos de la Provincia de Buenos Aires y zonas portuarias donde preste sus servicios, para alumbrado pública y particular, fuerza motriz, tracción y cualquier otro uso y aplicación. SEGBA hará extensiva la prestación del servicio, también por tiempo indeterminado, a los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el artículo 4º, párrafo 2º de la Ley Nº 14.772, con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente Convenio, una vez cumplidos los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 3º del Decreto número 7|62.

SEGBA podrá comprar, vender o intercambiar energía eléctrica en bloque dentro o fuera del ámbito de esta concesión. La venta fuera de dicho ámbito estará condicionada a la satisfacción previa de los requerimientos del servicio público que por este convenio se concede; salvo autorización expresa en contrario de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 2º — **Régimen de ocupación del dominio público y servidumbres.**

Mientras se halla a su cargo el servicio público de electricidad a que se refiere el presente convenio, SEGBA tendrá derecho a la ocupación y uso gratuitos de los terrenos a que se refiere la ley Nº 11.392 como asimismo de todas las calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás lugares del dominio público nacional, provincial y municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fueren necesarios para la colocación de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio incluso líneas de comunicación y mando, y a la interconexión con centrales propias o de terceros, dentro y fuera de las zonas a que se refiere dicho artículo 1º.

SEGBA podrá constituir las servidumbres necesarias para el cumplimiento de los fines de la concesión, quedando especialmente autorizada para tender y|o apoyar en la parte exterior de las propiedades ajenas, mediante postes y|o soportes, las líneas de transporte y distribución de la energía eléctrica y/o sus auxiliares telefónicas y|o telegráficas de conformidad con la reglamentación que dicte la autoridad competente. El dueño del predio sirviente quedará obligado a permitir la entrada de obreros y materiales para efectuar trabajos, bajo la responsabilidad de SEGBA.

En caso de contacto de las líneas de SEGBA con el arbolado, y siempre que no fuere posible subsanar o evitar el inconveniente sin podar la parte afectada por aquél, SEGBA queda facultada para hacerlo en la medida indispensable.

Artículo 3º — **Trabajos en la vía pública: traslado y remoción de instalaciones.**

La colocación en la vía pública y en otros lugares del dominio público de los cables y demás instalaciones necesarias para el servicio público de electricidad se ajustará a las prescripciones generales que rijan sobre la materia, siempre que no afecten a las estipulaciones, derechos, condiciones y demás bases del presente convenio. Correrán por cuenta de SEGBA los gastos y daños que dichos trabajos ocasionen a terceros, incluso a los bienes del dominio público.

Las instalaciones a colocar en los lugares a que se refiere este artículo deberán ser sometidas por SEGBA a la aprobación de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, presentando la documentación correspondiente en el modo y plazo que exijan las reglamentaciones en vigor. Si pasados sesenta días desde la fecha de la presentación, la referida Dirección Nacional no dictase resolución definitiva, SEGBA podrá efectuar las instalaciones como si hubiera sido autorizada.

Una vez autorizada la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares del dominio público, no podrá obligarse a SEGBA a removerlos o trasladarlos sino cuando fuere necesario en razón o como consecuencia de obras a ejecutar por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de la Capital Federal o las Municipalidades de los Partidos de dicha Provincia, o por empresas concesionarias o adjudicatarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la autoridad que ordene la remoción y|o traslado deberá comunicarlo a SEGBA con indicación de plazo suficiente, por intermedio de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles y todos los gastos y costos de remoción, retiro, traslado, modificación acondicionamiento, sustitución y prolongación de dichos cables e instalaciones que fuere menester realizar para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán serle reintegrados a SEGBA por la autoridad o empresa que haya ocasionado la realización de los trabajos.

Artículo 4º — **Ampliación de las instalaciones.**

I. — Antes del 30 de setiembre de cada año SEGBA someterá a la aprobación de la Dirección General de Energía y Combustibles su plan de ampliación y/o renovación de instalaciones y obras vinculadas a la generación y transmisión a ejecutar en el transcurso del año siguiente, dentro de planes generales de mayor alcance (centrales, estaciones transformadoras, subestaciones de conversión y rectificación, alta y media tensión para interconexión de centros o alimentación de redes de distribución). Si la Dirección Nacional precitada no observara dichos planes dentro de los noventa (90) días de haberlos recibido, se considerarán automáticamente aprobados.

Cualquier otra obra del mismo género que las anteriores a ser efectuada por SEGBA no prevista en los planes anuales aprobados, deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles sesenta (60) días antes de la fecha proyectada para su iniciación, reputándose aprobada si no se dedujera observación dentro de dicho plazo.

SEGBA comunicará trimestralmente a la precitada Dirección Nacional el estado de ejecución de las obras y, una vez terminadas, enviará a la misma una copia de los planos, memoria descriptiva y resumen de inversiones realizadas para cada obra.

II. — (Transitorio) A fin de restablecer a plena normalidad y eficiencia del servicio público a su cargo, SEGBA proseguirá bajo la dirección y responsabilidad:

a) La instalación en la Central Puerto Nuevo de la unidad Nº 8 con una potencia de 194.000 kw.

b) La construcción de la Central Térmica Buenos Aires y el sistema de subestaciones y cables de 132 kw, actualmente en curso de ejecución por Agua y Energía Eléctrica, la que conforme al Decreto Nº 8.140/61 correrá a cargo de SEGBA desde la formalización de la pertinente transferencia;

c) Las obras necesarias para la distribución de la energía generada por dichas centrales, tomando como base el programa especificado por el Anexo Nº 3 del Convenio del 31 de octubre de 1958 y los denominados 2do. y 3er. programas de ampliaciones sometidos por SEGBA a la consideración de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por nota Nº 7710 de fecha 23 de diciembre de 1960, cuyo detalle se agrega como Anexo Nº 3 a este Convenio;

d) Para la conclusión del precedente programa de obras se fija como término el 31 de diciembre de 1967. Para las obras especificadas en el inc. a) se fija como término el 3 de diciembre de 1963 pero SEGBA se compromete a acelerar los trabajos para que la unidad pueda entrar en servicio a mediados de 1963. SEGBA someterá a la aprobación de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, dentro de un plazo de noventa (90) días de la fecha del presente Convenio, las fechas escalonadas de puesta en servicio de las instalaciones especificadas en el punto b), en concordancia con lo previsto en el Cap. IX, punto 31, del plan de acción aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Nº 8.140/61.

Si a los dieciocho (18) meses de las fechas estipuladas para concluir las obras indicadas en los incisos a) y b) o de las posteriores resultantes de las prórrogas reconocidas por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles las respectivas obras no hubieren entrado en servicio, el Estado podrá declarar terminado el permiso otorgado por el artículo 1º del presente Convenio en cuyo caso serán aplicables las disposiciones del artículo 21º sin el requisito del preaviso en él estipulado. Del valor que resulte de la aplicación de dichas disposiciones será descontado en concepto de multa el veinticuatro por mil (24 o/oo) del costo del equipo u obra que se hubiese atrasado,

f) El cumplimiento por parte de SEGBA de los plazos convenidos quedará condicionado a los siguientes requisitos: otorgamiento por los organismos oficiales, dentro de los plazos indispensables para que la ejecución de los trabajos sea posible en los plazos previstos de la aprobación de los proyectos y de los permisos de importación y cambio para los materiales a importar; condiciones normales de trabajo y términos normales de entrega y transporte de maquinarias, equipos y materiales. Si se presentaren inconvenientes que alteraren dichos requisitos (tales como: atraso por parte del Estado o sus dependencias de cuanto quede a su cargo en virtud de lo expresado precedentemente; conflictos gremiales de orden general y|o particular que incidieran directa y|o indirectamente sobre la normal marcha de los trabajos y|o sobre la fabricación de la maquinaria, equipos y elementos a instalarse; aparición en los ensayos de fábrica de fallas de vaciado o forja en piezas grandes de la maquinaria; o si la Compañía demostrase la imposibilidad de obtener en el país los materiales y|o la materia prima en las cantidades y tiempo necesarios para llevar a cabo los trabajos a ejecutar, etc.) y|o en casos fortuitos y|o de fuerza mayor, con el alcance previsto en los Arts. 513 y 514 del Código Civil, el plazo convenido para la terminación de la instalación de los equipos o construcción de las obras, quedará prorrogado por un término igual a la duración de las causales enunciadas. Si procediese la prórroga, ésta comenzará a correr desde la fecha de la comunicación documentada enviada por SEGBA a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

III — En lo que concierne a los planes de expansión futura de los servicios a partir de 1968, SEGBA se compromete a ejecutar las ampliaciones que, a juicio del Estado y SEGBA, se consideren convenientes para satisfacer el incremento normal de la demanda.

SEGBA podrá, sin embargo, retardar la ejecución de dichas ampliaciones, cuando demuestre que está impedida de levantar nuevos capitales en cantidad suficiente para su financiación, por el estado general de los mercados financieros y|u otras causas o razones que no sean imputables a ella y que de ella no dependan.

Artículo 5º — **Interconexiones.**

Sin perjuicio del intercambio de energía autorizado por el artículo 1º, cuando razones de interés general así lo requieran, el Gobierno de la Nación podrá ordenar la interconexión del sistema eléctrico de SEGBA con un sistema exterior, esto es, cuyas centrales estén todas situadas fuera de la zona servida por SEGBA. En tal caso, las partes interesadas convendrán con intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles las normas que habrán de regir la interconexión e intercambio de energía entre ambos sistemas en condiciones técnicamente adecuadas que aseguren, en todo caso y circunstancia, la necesaria continuidad del servicio a cargo de SEGBA. Si ésta estuviese en condiciones de producir en sus propias centrales la energía que le suministre el sistema exterior, inteconectado con el propio por orden del Gobierno, la suma que SEGBA deba pagar por la misma no excederá del importe de los gastos cuyo desembolso sea evitado con la adquisición de esa energía. En caso de que SEGBA no estuviese en condiciones de producir en sus propias centrales dicha energía y el Gobierno de la Nación estimare que razones de interés general recomiendan que en lugar de ampliar dichas centrales SEGBA adquiera esa energía del precitado sistema, la suma que SEGBA pague por ella no excederá de lo que hubiera costado producirla ampliando la capacidad de su propio sistema.

Artículo 6º — **Sistema de distribución**

La distribución en baja tensión a los usuarios se hará a las tensiones y frecuencias que se indican a continuación.

a) La corriente alterna podrá ser distribuida por el sistema tetrafilar con neutro a la tensión de 3 x 380|220 V nominales, por el sistema trifilar sin neutro a la tensión de 3 x 220 V nominales y|o por cualquier otro sistema que a pedido de SEGBA autorice la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles. La corriente continua seguirá siendo distribuida por el sistema trifilar con neutro, a la tensión de 220 V nominales entre neutro y cada polo vivo. A medida que las circunstancias lo permitan, la distribución en corriente continua será substituida por distribución en corriente alterna y, en cuanto sea factible, aquella no será ampliada.

En las futuras extensiones y en las renovaciones, los cables serán previstos en la medida de lo posible para distribución por el sistema tetrafilar con neutro a la tensión de 3 x 380|220 V nominales, aun cuando la distribución se efectúe por el sistema trifilar sin neutro a la tensión de 3 x 220 V nominales, a fin de facilitar el pase del sistema trifilar al tetrafilar, cuando SEGBA así lo resuelva.

b) Para los circuitos normales de alumbrado no se permitirán tensiones mayores de 220 V salvo la tolerancia establecida en el apartado siguiente.

c) Tanto para la corriente continua como para la corriente alterna se admitirá una tolerancia, en más o en menos, del 5 o|o (cinco por ciento) de las tensiones nominales establecidas para las redes aéreas y el 3 o|o (tres por ciento) para las subterráneas.

d) La corriente alterna será distribuida a la frecuencia de 50 períodos por segundo, admitiéndose una tolerancia en más o en menos del 1 o|o (uno por ciento) de este valor.

e) SEGBA podrá efectuar suministros a cualesquiera otras tensiones distintas a las indicadas precedentemente, cuando así lo conviniera con los usuarios, previa aprobación por la autoridad de aplicación.

El cambio de corriente continua por corriente alterna a pedido de los usuarios, no obligará a SEGBA a efectuar ninguna sustitución de artefactos, aparatos o maquinarias que los mismos tengan en uso, ni a ejecutar por su cuenta la nueva conexión. Sólo en el caso de que el cambio de corriente se haga por iniciativa de SEGBA, correrán por su cuenta los gastos que se originen a los usuarios conectados por las modificaciones que fuera necesario introducir en las instalaciones domiciliarias o por los artefactos, aparatos o maquinarias que hubiere que sustituir.

Artículo 7º. — **Servicio de Aumbrado Público**

SEGBA suministrará la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público en los lugares en que existan redes de distribución. Este servicio podrá prestarse, a opción de la respectiva Municipalidad, en forma parcial o total: en el primer caso, SEGBA sólo suministrará la energía eléctrica para las instalaciones de alumbrado público de propiedad municipal; en el segundo, los artefactos, postes, columnas, lámparas y demás instalaciones, serán de propiedad de SEGBA y ésta tendrá a su cargo, además del suministro de energía eléctrica, el mantenimiento y conservación en buen estado de las instalaciones del alumbrado público y la reposición de lámparas quemadas según las condiciones de las respectivas tarifas.

En los casos de servicio total, las ampliaciones que las Municipalidades decidan realizar serán ejecutadas por SEGBA cuando los focos se instalen sobre redes de distribución existentes. Si las Municipalidades decidieran instalar nuevos focos en zonas que carezcan de redes de distribución, contribuirán a los gastos que se originen de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 9º de este Convenio.

Cuando las Municipalidades soliciten modificaciones o reemplazos de instalaciones de alumbrado público, SEGBA las ejecutará por cuenta de aquéllas.

Artículo 8º — **Servicio a Particulares — Obligatoriedad del Suministro.**

SEGBA prestará el servicio de energía eléctrica a quienes lo soliciten para casas o locales frente a los cuales existan líneas de distribución de energía eléctrica, suficientes y adecuadas para atender debidamente el suministro solicitado y siempre que SEGBA cuente con suficiente disponibilidad de potencia en sus centrales y correspondientes subusinas, subestaciones y redes de alta y baja tensión.

Cuando sea necesario efectuar obras de ampliación, refuerzo o extensión de redes para atender el suministro solicitado, SEGBA podrá exigir a los solicitantes el pago total o parcial de los gastos que demanden esas obras de conformidad con lo prescripto en el artículo 9º. A partir del 31 de diciembre de 1964 SEGBA se compromete a fijar el plazo para realizar las obras y por su parte el usuario podrá reclamar ante la Dirección Nacional de Energía y Combustibles si el plazo y monto le parecieran excesivos.

Una vez establecida la capacidad de suministro para un usuario, éste no podrá aumentarla sin previa conformidad de SEGBA. Si el usuario violare esta disposición, SEGBA podrá suspender, previa autorización de la autoridad competente el suministro, hasta tanto aquél se comprometa por escrito a limitar sus futuros consumos a la medida autorizada y, si mediare reincidencia, será privado del servicio, previa intervención de la autoridad de aplicación, por término no superior a dos meses en cada caso.

SEGBA podrá denegar el suministro de corriente a los solicitantes mientras no satisfagan las deudas que tuvieren pendientes de pago en concepto de energía que se les hubiere suministrado con anterioridad, ya sea en el mismo domicilio o lugar de consumo o en otros, como también en caso de negarse el solicitante a efectuar el depósito de garantía a que se refiere el artículo 11º, o el pago de las contribuciones previstas en el artículo 9º.

Artículo 9º — **Contribución de los usuarios y Municipalidades a los gastos de extensión y|o ampliación de redes e instalaciones.**

I. — En caso de no existir cable de distribución de baja tensión frente a la finca cuyo abastecimiento se solicite, o si el que existiera no fuese suficiente o adecuado para el suministro requerido, como asimismo en el caso de que no fueran suficientes o adecuadas las redes de baja y|o alta tensión y|o la estación de transformación, SEGBA deberá —siempre que disponga de potencia suficiente en sus centrales y|o subusinas para atender el suministro solicitado, efectuar la extensión y|o demás obras que fueren necesarias para dicho suministro, si quien lo solicite abona previamente los gastos que demanden todos los trabajos a realizar o las contribuciones que de acuerdo con SEGBA determine la autoridad de aplicación del presente Convenio.

II. — En los casos previstos en la parte final del segundo apartado del artículo 7º, las Municipalidades interesadas deberán abonar a SEGBA los gastos a que allí se alude o contribuir a ellos en la forma que se establezca de conformidad a lo previsto en la última parte de la precedente Sección I.

III. — Las sumas con que los usuarios y Municipalidades contribuyan a la ejecución de los trabajos aludidos en las dos secciones que preceden serán acreditadas por SEGBA a un Fondo de "Contribución Clientela". El monto de dicho fondo será descontado, conforme a los artículos 13º y 21º, del valor de los bienes afectados al servicio en el momento en que el Estado realice su compra.

Artículo 10º — **Conexiones domiciliarias.**

I. — Se entiende por conexión domiciliaria: 1) la derivación desde la red aérea hasta la pipeta de entrada a la propiedad del usuario (ya sea en la pared del frente o en pilar adecuado sobre la línea municipal) o hasta la caja de toma cuando ésta se coloque; 2) la derivación desde la red subterránea hasta la caja de toma colocada al frente de la propiedad.

II. — Toda instalación eléctrica para uso de casas particulares, comerciales o industriales deberá ser habilitada por la Municipalidad respectiva previamente a su conexión con la red de distribución de SEGBA. Esta podrá, sin embargo, efectuar con carácter provisorio dicha conexión si el solicitante de la misma justificara haber iniciado el trámite de habilitación municipal correspondiente.

III. — Correrán a cargo exclusivo de SEGBA la ejecución de las conexiones domiciliarias, su puesta en servicio y conservación. Los usuarios permitirán la colocación en el frente de la propiedad de los cables y demás elementos que constituyan la conexión domiciliaria, construyendo el correspondiente pilar si no existiera pared en la línea municipal. Asimismo permitirán colocar en las respectivas cajas los medidores de propiedad de SEGBA, ya sea en el frente o en el interior de la propiedad. Los medidores y sus respectivas cajas seran precintados por SEGBA, pudiendo la respectiva autoridad de fiscalización colocar sus propios precintos en forma que impida la modificación de los mecanismos de regulación.

IV. — Serán ejecutados por los usuarios, por su exclusiva cuenta y riesgo, todos los trabajos de instalación interna de cables, caños, cajas de toma, etc., incluyendo la colocación en recintos adecuados de armarios, tableros y cajas de medidores que se requieran para efectuar el suministro. Tales trabajos de instalación interna, desde la caja de toma hasta los medidores y hacia adentro de la propiedad, deberán ser ejecutados de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes. La parte de la instalación desde la caja de toma hasta los medidores no podrá ser removida ni reparada sin conocimiento e intervención de SEGBA.

V. — El costo de las conexiones domiciliarias deberá ser abonado a SEGBA previamente por los usuarios de acuerdo a los importes oportunamente determinados por la autoridad de aplicación del presente Convenio. Dicha determinación deberá efectuarse por esta autoridad dentro del plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha en que SEGBA le formule la respectiva propuesta, teniéndose por aprobada esta última si aquélla no se hubiese expedido dentro de dicho término. En caso de que la referida autoridad formulara objeciones a la propuesta de SEGBA podrá ésta cobrar los precios propuestos hasta tanto quede resuelto el punto en definitiva, obligándose la Empresa a reintegrar las diferencias que resultaren.

VI. — Por propia iniciativa y en cualquier momento podrá SEGBA inspeccionar las conexiones domicilarias así como revisar o cambiar los medidores, acreditando e identificando para ello al personal que lo efectúe.

Artículo 11º — **Facturación y pago del servicio: depósito de garantía.**

I. — La facturación del suministro de energía eléctrica podrá ser hecha por SEGBA mensualmente o por bimestre.

II. — El pago de las facturas deberá ser efectuado por los usuarios en las oficinas de SEGBA, o por intermedio de los cobradores domiciliarios que ésta mantuviere, o por cualquier otro sistema aceptado por SEGBA y por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, dentro de los primeros quince (15) días siguientes a cada mes o cada bimestre de consumo, según sea el régimen de facturación que se utilice.

En caso de falta de pago del servicio dentro del indicado plazo SEGBA podrá interrumpir el suministro de corriente y aplicar sin más trámite a la cancelación de la deuda del respectivo consumidor, todo o parte del depósito de garantía a que se refiere la sección III del presente artículo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en caso de inexistencia o insuficiencia de dicho depósito.

Efectuado que sea el pago del servicio adeudado y reintegrado el monto del depósito de garantía, SEGBA deberá restablecer el servicio dentro del más breve plazo posible y, en cualquier caso, dentro de las 24 horas de aquella regularización, sin computar los feriados. El pago deberá efectuarse en las oficinas de SEGBA y dentro del horario establecido para su funcionamiento.

Para modificar las normas a que actualmente se ajusta el aviso previo al corte del suministro a los consumidores morosos, SEGBA deberá obtener previamente la conformidad de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

III. — En los casos que las circunstancias lo justifiquen y de acuerdo con el régimen que establezca la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, SEGBA podrá exigir a los consumidores particulares un depósito de garantía suficiente para cubrir hasta el importe de dos (2) meses de consumo. Si durante seis (6) meses consecutivos el importe real de los consumos mensuales fuese inferior o superior al computado para determinar el monto del depósito, el usuario o SEGBA, respectivamente, podrá exigir el reajuste de dicho monto hasta el importe autorizado en el párrafo anterior, salvo que la diferencia fuese debida a circunstancias eventuales, tales como suspensión accidental o temporaria del consumo debida a ausencia del usuario u otras causas.

Las divergencias entre SEGBA y los usuarios respecto del monto del depósito de garantía y|o su ajuste serán decididas por la autoridad de aplicación del presente Convenio dentro del plazo de quince (15) días hábiles de serle sometidas; y si a juicio de dicha autoridad fuese excesivo el depósito, SEGBA deberá devolver al consumidor el excedente determinado por aquélla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación respectiva

El depósito de garantía será devuelto a los interesados cuando dejen de ser usuarios del servicio.

SEGBA comunicará trimestralmente a la autoridad de aplicación del presente Convenio los movimientos de la cuenta de depósito de garantía y sus saldos.

Artículo 12º. — **Medidores.**

Todo medidor de consumo, antes de ser colocado, sea por primera vez o por haber sido retirado, deberá ser contrastado por la oficina o repartición que en el orden nacional ejerza el control de los servicios públicos de electricidad de jurisdicción federal.

El Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación del presente Convenio podrá delegar en las Municipalidades el control de los medidores correspondientes a su jurisdicción.

SEGBA abonará los derechos o tasas de contraste y recontraste de medidores de acuerdo al arancel que establezca la reglamentación respectiva, no pudiendo su monto ser superior al que rija para otras prestatarias del servicio eléctrico dentro de la misma zona.

En el funcionamiento de los medidores se admitirá una tolerancia en más o en menos del 3 % (tres por ciento)

El control ulterior de los medidores por la autoridad competente o por SEGBA se efectuará siempre "in situ" y sólo en caso de solicitarse su recontraste en el laboratorio, sea por SEGBA o por el usuario, serán retirados a tal efecto. Si el recontraste demostrara que el medidor funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos que se originen serán a cargo de quien hubiera solicitado el recontraste. En ningún caso podrá exigirse a SEGBA el retiro y recontraste de medidores, por el solo hecho del transcurso de determinado tiempo desde su colocación.

Artículo 13º. — **Base tarifaria.**

Sección I.

A los fines previstos en el inc. 12 del artículo 18 de la Ley Nº 15.336 y en el presente Convenio, SEGBA llevará dos registros: 1) El "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" y 2) el "Registro de la depreciación acumulada" de dichos bienes.

Ambos registros se llevarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se establecerán en la siguiente forma:

a) A los efectos del presente artículo se entienden por "bienes destinados al servicio":

1) Las centrales, subestaciones, cámaras, redes, instalaciones de alumbrado público, conexiones, medidores, talleres e inmuebles auxiliares y todos los demás bienes e instalaciones que SEGBA destine a la prestación de los servicios a su cargo, incluyendo los afectados a la administración de la Sociedad, servicios sociales al personal y, en general, al cumplimiento de sus finalidades; y

2) Los bienes incluidos en la cuenta enseres y útiles.

b) De conformidad con el método de cálculo y sobre la base de los valores que constan en el anexo número 1, que forma parte integrante del presente Convenio, el saldo del "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio", al 31 de diciembre de 1960, asciende a la suma de 216.569.925,33 (doscientos dieciséis millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos veinticinco con treinta y tres) dólares y el saldo del "Registro de la depreciación acumulada" de dichos bienes, a esa misma fecha, asciende a 87.632.534,78 (ochenta y siete millones seiscientos treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro con setenta y ocho) dólares.

c) Aplicando el mismo método de cálculo del anexo Nº 1 se determinarán los valores que, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio arrojen los dos registros mencionados. A tal efecto, se completarán las planillas que figuran en el anexo Nº 2, que forma también parte integrante del presente Convenio.

d) A partir de la fecha del presente Convenio, el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" estará constituido en la siguiente forma:

1) Se tomará el valor que arroje dicho Registro al día de entrada en vigor del presente Convenio conforme al Inc. c) precedente, más

2) La suma de los importes anuales, convertidos en dólares al cambio libre medio del respectivo año, de las ampliaciones que se hayan incorporado en el curso de ese año al servicio y al inventario de SEGA según definición en el Inc. a), punto 1) de esta Sección, incluyendo como parte del costo de aquéllas, además de los materiales y de la mano de obra, la proporción que corresponda de los gastos de depósito, de transporte y generales, los intereses intercalarios y todos los demás gastos y cargas necesarios para la completa habilitación de las respectivas instalaciones; más

3) La suma de los importes anuales, convertidos a dólares al cambio libre medio del respectivo año, de las inversiones correspondientes a la cuenta "Enseres y útiles" que se hayan efectuado en el curso de ese año; y menos

4) La suma de los importes anuales de los "bienes destinados al servicio" que se hayan retirado en el curso de ese año, de acuerdo con el valor con que figuren los respectivos bienes en el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio".

e) A partir de la fecha del presente convenio, el "Registro de la depreciación acumulada" de los "bienes destinados al servicio" estará constituido en la siguiente forma:

1) Se tomará el importe que arroje dicho Registro al día de entrada en vigor del presente Convenio conforme al Inc. c) de esta sección; más

2) La suma de las dotaciones anuales al Fondo de Depreciación y Renovación en la proporción que técnicamente proceda sobre el importe en dólares que arroje, al final del respectivo año, el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" según el inc. d) precedente; y menos

3) La suma de los importes anuales de los "bienes destinados al servicio" que se hayan retirado en el curso de ese año, determinada conforme al punto 4) del inc. d) precedente.

f) Las sumas con que hubiesen contribuido los usuarios a la ampliación de las instalaciones, así como los retiros y dotaciones al fondo de depreciación y renovación correspondientes a esas sumas, serán excluidas a los efectos de las determinaciones a efectuar conforme a los incisos precedentes de esta Sección.

SECCION II

La "base tarifaria", sobre la cual SEGBA tendrá derecho a obtener el beneficio anual neto previsto en el inciso c) de la Sección I del artículo 14º será calculada cada año en la forma siguiente:

a) Se promediarán los saldos que arroje al 31 de diciembre del año para el cual se determine el beneficio y al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" conforme a la Sección I, inciso d) del presente artículo.

b) Se promediarán los saldos que arroje al 31 de diciembre del año para el cual se determine el beneficio y al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el "Registro de la depreciación acumulada" de los "bienes destinados al servicio" conforme a la Sección I, inciso e) del presente artículo.

c) La "base tarifaria" correspondiente al año para el cual se determine el beneficio será el importe de la diferencia entre el promedio calculado conforme al inciso b) y el promedio calculado conforme al inciso de esta Sección, convertido a pesos moneda nacional al cambio libre del dólar al cierre del último día hábil del año para el cual se determina el beneficio, aumentado en un cinco por ciento (5 o|o), en concepto de capital circulante. Del importe así establecido será deducido, si existiera, el del Fondo de Reserva Especial previsto por el artículo 14º, sección III, acápite C).

d) (Transitorio) Para las tarifas que se apliquen durante los ejercicio 1962, 1963 y 1964, la "base tarifaria" previa anuencia de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, será la diferencia entre el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" conforme a la Sección I inciso d) del presente artículo y el "Registro de la depreciación acumulada" conforme a la Sección I inciso e) al fin de los años 1962, 1963 y 1964 respectivamente.

SECCION III

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15º, en caso de que el procedimiento establecido en las Secciones I y II del presente artículo para la determinación del valor en pesos moneda nacional de los "bienes destinados al servicio" y de su depreciación, sobre la base de las cotizaciones del dólar, llevará en el futuro a importes que ya no fueren representativos del valor real en ese momento de dichos bienes, las partes a iniciativa de cualquiera de ellas convendrán las normas más adecuadas, para la determinación de dicho valor en pesos moneda nacional.

Artículo 14º. — Tarifas

SECCION I

Las tarifas que regirán para la energía eléctrica que suministre SEGBA serán fijadas para cada año conforme a lo establecido en la Sección III de este artículo, en forma de que su producido cubra los siguientes conceptos:

a) Gastos de explotación, incluso contribuciones, impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales de cualquier naturaleza, como así también los que graven, sea el capital, sea los beneficios de SEGBA.

Se considerarán gastos de explotación, los correspondientes a todos los conceptos incluidos en las liquidaciones anuales de SEGBA aprobadas por la Comisión Arbitradora creada por Resolución SEEC Nº 32|60 y por la Resolución SEEC Nº 49|61, sin perjuicio de cualesquiera otros gastos y cargas en que incurra SEGBA en relación con el servicio público a su cargo, aunque los respectivos conceptos no hayan formado parte de dichas liquidaciones.

b) La dotación del Fondo de depreciación y Renovación que técnicamente proceda sobre el valor en dólares que arroje al final del año en cuestión el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio", según lo indicado en el inciso d) de la Sección I del artículo 13º, pero sin excluir las sumas a que se refiere el inciso f) de dicha Sección I. La dotación en dólares será convertida a pesos moneda nacional de curso legal al cambio libre del dólar al cierre del último día hábil del mismo año en cuestión.

(Disposición transitoria). — A fin de reforzar el Fondo de Depreciación y Renovación y consolidar la estructura del pasivo de la sociedad, SEGBA podrá hacer dotaciones extraordinarias de hasta un 2 o|o anual, hasta que el importe del "Registro de la depreciación acumulada" alcance el 40 o|o del importe del "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" sin excluir de estos registros las sumas a que se refiere el inciso f) de la Sección I del artículo 13º.

c) Un beneficio neto después de haber pagado todo impuesto, igual al ocho por ciento (8 o|o) anual del valor de la "base tarifaria" que resulte para el mismo año en cuestión conforme a las Secciones II y III del artículo 13º. Dicha tasa ha sido fijada con miras a obtener el concurso del ahorro privado nacional a la financiación de los servicios públicos a cargo de SEGBA, por cuyo motivo será reajustada de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y SEGBA en caso de que resultara insuficiente para alcanzar la expresada finalidad.

SECCION II

Antes del 31 de mayo de cada año, SEGBA presentará a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles la liquidación correspondiente al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del año inmediato anterior, en la que se detallará el importe de los conceptos a que se refiere la Sección I. Esa liquidación se tendrá por aprobada automáticamente si no fuera observada por dicha Secretaría dentro de los ciento diez (110) días de su presentación.

En caso de que la precitada liquidación fuera observada, la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles puntualizará el o los ítem observados, así como el monto impugnado dentro de cada ítem y la razón de la impugnación. — Los ítem o importes no observados dentro del indicado plazo de ciento diez (110) días se tendrán por definitivamente aprobados.

Si SEGBA no contestara la observación dentro de los quince (15) días de su notificación por dicha Secretaría se tendrá aquélla por aceptada. — En caso contrario, y si la Secretaría de Estado no se diera por satisfecha dentro de un plazo de quince (15) días con las explicaciones de SEGBA, el ítem o importe discutido será sometido a la decisión de una Comisión integrada por un representante de la precitada Secretaría, otro de SEGBA y un tercero designado de común acuerdo por ambas partes. — En caso de no llegarse a un acuerdo a este respecto, el tercero lo será la persona que designe el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta Comisión deberá constituirse dentro de los quince (15) días y expedirse dentro de los sesenta (60) días de la fecha en que cualquiera de las partes haya expresado a la otra su deseo de constituirla. — La resolución de esta Comisión por mayoría de votos será inapelable. — Todos los plazos indicados en la presente Sección se computarán en días corridos.

SECCION III

A) A los efectos de la presente Sección se entiende que:

"Año en curso" es el año calendario antes de cuyo día 1º de diciembre debe hacerse la presentación a que se refiere el acápite siguiente.

"Año anterior", es el año calendario inmediato anterior al "Año en curso".

"Año siguiente", es el año calendario inmediato siguiente al "Año en curso".

B) Antes del 1º de diciembre de cada año, SEGBA presentará a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, los elementos siguientes:

a) Una previsión del cuadro de Ganancias y Pérdidas para el año en curso en el cual se indicará:

1) Una previsión detallada de la totalidad de los gastos y cargos del año en curso conforme a lo establecido en la Sección I, del presente artículo;

2) La compensación del defecto de beneficio que se haya producido en el año anterior con respecto al ocho por ciento (8 %) del valor de la respectiva "base tarifaria", según el resultado que haya arrojado para el año anterior la liquidación a que se refiere la Sección II precedente;

3) El beneficio que en ese momento se prevea para el año en curso;

4) La estimación del valor de la "base tarifaria" para el año en curso.

b) El cálculo estimativo del importe a que deberá ascender el producido de las tarifas a fin de cubrir la totalidad de los gastos y cargos del año siguiente, conforme a lo establecido en la Sección I, del presente artículo.

Si de la previsión del cuadro de Ganancias y Pérdidas para el año en curso resultara que el ocho por ciento (8 %) del valor de la "base tarifaria" a que se refiere el inciso a) 4) precedente fuera superior o inferior al importe del beneficio a que se refiere el inciso a) 3) precedente, la diferencia será agregada o deducida del cálculo estimativo a que se refiere el presente inciso b).

Se indicará el precio medio de los combustibles "p" y salario horario "n" que hayan sido tomados en cuenta como base para la preparación del cálculo estimativo.

c) El cuadro de las tarifas que regirán durante el año siguiente, estructurando en forma tal que su producido cubra el total previsto en el inciso b) precedente.

d) Los coeficientes "c" y "s" que deberán tomarse en cuenta durante el año siguiente para el cálculo de los ajustes en función de las respectivas variaciones del precio medio de los combustibles y del salario horario a que se refiere la Sección IV del presente artículo.

El coeficiente "c" indicará la corrección en centavos moneda nacional por kWh a efectuarse en las tarifas por cada peso moneda nacional de variación del precio medio de los combustibles reducidos a 7.500.000 (siete millones quinientas mil) calorías de poder calorífico inferior, con respecto al valor "p".

El coeficiente "s" indicará la corrección porcentual a efectuar en las tarifas por cada uno por ciento (1 %) de variación del salario horario, con respecto al valor "n".

Los coeficientes "c" y "s" serán establecidos de modo que tomen en cuenta, en función de los respectivos elementos las variaciones de la totalidad de los gastos del cálculo estimativo a que se refiere el inciso b) de la presente Sección.

C) En caso de que SEGBA obtenga en el transcurso de un año, beneficios por encima del ocho por ciento (8 %) anual sobre la "base tarifaria", la Secretaría de Estado de Energía y Combustible podrá autorizarla a retener total o parcialmente el excedente que resultare una vez deducidos los importes que según lo establecido en el acápite B) inciso b) párrafo 2) de la presente Sección III se destinen a compensar defectos de beneficio y a aplicar dicho excedente a costear obras de ampliación y de mejora del servicio a su cargo en lugar de deducirlo del cálculo estimativo previsto en el precitado inciso, o asignarle el destino previsto por la ley Nº 15.336 en su artículo 32, inciso a). — En contrapartida, SEGBA, acreditará el importe de dicho excedente a un Fondo de Reserva Especial cuyo total acumulado hasta el fin del "año anterior" inclusive, será deducido de la "base tarifaria" a los efectos del cálculo estimativo que SEGBA deba presentar en el "año en curso", conforme al acápite B) inciso b) de la presente Sección III.

SECCION IV

Las tarifas fijadas en el cuadro a que se refiere el inciso c) del acápite B) de la sección III del presente artículo, estarán sujetas a los siguientes ajustes aplicables en forma automática a partir de la primera facturación inmediata siguiente a la fecha en que se produzca el motivo de su aplicación, cualesquiera que fueran las fechas de la lectura de los medidores de esa facturación:

a) El ajuste "a" en función del precio medio de los combustibles se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$a = (P - p) . c$. En esta fórmula, "a" es el ajuste de las tarifas en más o menos, expresados en centavos moneda nacional por kWh; "P" el precio medio estimado de los combustibles en pesos moneda nacional por cada 7.500.000 (siete millones quinientas mil) calorías de poder calorífico inferior, a consumir en el período para el que se calcula el ajuste, incluyendo la totalidad de los gastos hasta su utilización en las centrales; "p" el precio correlativo indicado en el inciso b) del acápite B) de la Sección III del presente artículo; y "c" el coeficiente indicado en el inciso d) del acápite B) de dicha Sección III.

b) El ajuste "b" en función del salario horario se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente. $b = 100 \frac{N - n}{n} . s$. En esta fórmula, "b" es el ajuste porcentual de las tarifas, en más o menos. "N" el promedio estimado por hora trabajado de las remuneraciones a abonar a la totalidad del personal de SEGBA, incluída la contribución patro-

nal jubilatoria y demás cargos sociales, en el período para el que se calcula el ajuste; "a" el promedio correlativo indicado en el inciso b) del acápite B) de la Sección III del presente artículo y "s" el coeficiente indicado en el inciso d) del acápite B) de dicha Sección.

e) En caso de producirse alteraciones de la situación económica (tales como retracciones en la venta de energía, modificaciones del cambio del dólar, aumentos en los niveles de precios, obligaciones retroactivas, cambio en el régimen de aprovisionamiento de combustibles, modificaciones impositivas o alteraciones de cualquier otra naturaleza) que hagan previsible una insuficiencia del producido de las tarifas para cubrir íntegramente todos los gastos y cargos indicados en la Sección I del presente artículo, SEGBA informará a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles al respecto y procederá al ajuste de las tarifas en la proporción que corresponda, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la liquidación prevista en la Sección II del presente artículo.

SECCION V

Para aplicación de las tarifas regirán las normas siguientes:

a) Si la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles no objetara, antes del 30 de diciembre de cada año, los elementos presentados conforme a la Sección III acápite B del presente artículo, se los tendrá por aprobados y SEGBA aplicará el cuadro anual de tarifas y los coeficientes indicados respectivamente en los incisos c) y d) de dicho acápite a partir de la primera facturación del ejercicio anual inmediato siguiente, cualesquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación.

b) Si la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles objetara uno o varios elementos presentados conforme al acápite B de la Sección III precedente, deberá comunicarlo a SEGBA antes del 30 de diciembre de cada año puntualizando el o los ítem objetados, los motivos de las objeciones e indicando las modificaciones que estime necesarias con respecto a los elementos presentados por SEGBA.

Si dicha objeción hubiese sido formulada antes del 15 de diciembre y SEGBA no contestara las objeciones dentro de los 15 (quince) días de su notificación por dicha Secretaría, se las tendrá por aceptadas, y en tal caso SEGBA aplicará el cuadro anual de tarifas y los coeficientes "c" y "s" con las modificaciones indicadas por dicha Secretaría, a partir de la primera facturación del ejercicio inmediato siguientes, cualesquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación.

Si la objeción hubiese sido formulada con posterioridad al 15 de diciembre o SEGBA contestara la o las objeciones dentro de los quince (15) días de haber sido notificada de ellas por dicha Secretaría, aplicará provisoriamente, a partir de la primera facturación del ejercicio anual inmediato siguiente, cualesquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación, el cuadro anual de tarifas y los coeficientes "c" y "s" incluidos en la presentación a que se refiere el acápite B de la Sección III del presente artículo, con aquellas modificaciones indicadas por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles que SEGBA haya aceptado.

Si dicha Secretaría de Estado no se diera por satisfecha con las explicaciones de SEGBA, la cuestión o cuestiones en discusión serán sometidas por aquélla a la decisión del Poder Ejecutivo de la Nación, que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la contestación de SEGBA a la precitada Secretaría. En caso de que el respectivo Decreto del Poder Ejecutivo no fuera notificado a SEGBA dentro del precitado término, se juzgará aprobada la propuesta formulada por ella. Si SEGBA no aceptara la decisión del Poder Ejecutivo deberá promover contra ella la acción judicial pertinente dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados desde la notificación del Decreto.

A partir de la primera facturación posterior a la resolución definitiva del Poder Ejecutivo o en su caso de la justicia competente, SEGBA introducirá en el cuadro de tarifas y/o en los coeficientes "c" y "s" las modificaciones y compensaciones que correspondan de acuerdo con la mencionada resolución.

Todos los plazos indicados en la presente Sección se computarán en días corridos.

SECCION VI — (Transitoria)

Si el producido de las tarifas aplicadas por SEGBA durante el ejercicio de 1961 no alcanzara a cubrir íntegramente el importe de las utilidades correspondientes a dicho ejercicio, que SEGBA debe abonar por las anteriores acciones "B" incluyendo las que debe abonar a sus anteriores accionistas de conformidad con el Convenio celebrado entre el Banco Industrial de la República Argentina a la Société d'Electricité (SODEC), con fecha 20 de octubre de 1961, el importe necesario para abonar dicho déficit de utilidades será incorporado a los que debe cubrir el producido de las tarifas que SEGBA aplique durante el ejercicio 1962.

Artículo 15º — **Definición del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.**

El dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, a que se hace referencia en el presente Convenio para los efectos previstos en el mismo, es el definido por la paridad actualmente reconocida por el Fondo Monetario Internacional.

Si en el futuro dicha paridad resultare modificada por cualquier causa en más del 5 % (cinco por ciento), cualquiera de las partes podrá exigir que los valores del presente Convenio computados en esa moneda, sea reajustados en forma y medida compensatoria, en base a la relación entre la paridad actual y las sucesivas paridades del dólar, reajustes que sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13º, Sección III, serán aplicados a partir del momento en que sea formulada la exigencia.

Como cambio libre del dólar se tomará el que resulte del mercado único de cambio libre de Buenos Aires tal como éste funciona actualmente. Si en el futuro tal mercado desapareciere o su régimen actual fuera modificado en forma que afecte a la libre cotización y libre transferibilidad del dólar, ya sea de hecho o por disposición del Gobierno Argentino o por cualquier otra causa, se calculará el tipo de cambio libre del dólar, en base a la cotización del peso moneda nacional en la plaza de Nueva York o Londres o Zurich, de estas tres se tomará la que resulte menor.

Artículo 16º — **Gestión de la Empresa**

Las actividades de SEGBA como prestataria del servicio público de electricidad se ajustarán a las disposiciones generales que dicten las autoridades competentes, siempre que no afecten las estipulaciones, derecho, condiciones y demás bases del presente Convenio.

El Gobierno Nacional, por intermedio de los órganos competentes, facilitará durante la vigencia del presente Convenio la gestión de SEGBA como concesionaria del servicio público de electricidad y apoyará las gestiones que fueren necesaria ante las autoridades provinciales y municipales para que faciliten en sus respectivos territorios la efectividad del uso y ocupación del dominio público que por este Convenio se concede a la Empresa.

Las entidades y organismos estatales competentes permitirán, dentro de las normas generales, la transferencia al exterior a cada vencimiento, de las divisas correspondientes a los intereses y cuotas de amortización de los préstamos y obligaciones que haya contraído y/o contraiga SEGBA a los fines de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

A requerimiento de SEGBA, el Estado otorgará su garantía sobre los préstamos que ésta contraiga en el exterior y/o las obligaciones y debentures que emitiere, siempre que tal otorgamiento encuadre en las disposiciones de la Ley Nº 16.432 (Art. 46º) o en las que en el futuro se dictaren.

En materia de planeamiento y/o ejecución de obras a realizar, como asimismo en todo lo referente a la prestación del servicio por parte de SEGBA y de otras prestatarias del mismo servicio público dentro del ámbito de su concesión, el Estado regulará su acción y la de aquéllas en forma tal que asegure un tratamiento igualitario para todas.

Artículo 17º — **Contralor del servicio**

Corresponderá a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles el contralor técnico y económico de los servicios públicos a cargo de SEGBA, pudiendo a tal fin inspeccionar en todo tiempo las centrales, instalaciones, servicios auxiliares, depósitos y demás locales, como asimismo examinar los libros, estadísticas y todas las operaciones de SEGBA, por intermedio de los funcionarios que al efecto designe, los que tendrán libre acceso a todas las dependencias de la Empresa, en forma que no afecte el normal desenvolvimiento de sus actividades.

SEGBA deberá remitir a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles los resúmenes mensuales que se indican a continuación en los plazos siguientes:

a) Energía facturada y entradas producidas de acuerdo con la clasificación de las tarifas aplicadas, dentro de los noventa (90) días siguientes a cada mes;

b) Energía generada, energía entregada a la red y consumos de combustibles de las diferentes centrales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a cada mes;

c) Intercambio de energía con otras empresas y precios percibidos y pagados, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a cada mes;

d) Diagramas de carga de cada central y del conjunto del servicio, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada mes;

e) Gastos y entradas de explotación dentro de los noventa (90) días siguientes a cada mes.

La Dirección Nacional de Energía y Combustibles ejercerá por sí o por intermedio de las autoridades locales:

1) La función de policía en el contralor de medidores;

2) La función de policía en el contralor de obras en redes de baja tensión y conexiones a los usuarios.

Las informaciones, datos y cualesquiera otros elementos de juicio emergentes del examen de los libros, estadísticas y demás operaciones de SEGBA, así como los resúmenes mensuales que la misma remite, serán estrictamente reservados. Los funcionarios a quienes corresponde el conocimiento de tales informaciones, datos y demás elementos de juicio estarán obligados a mantener secreto cuanto llegue a su conocimiento por el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, salvo a sus superiores jerárquicos, que los recibirán en la forma y en el modo que para el trámite reservado dispongan las normas vigentes en la Administración Nacional. Ello no obstará a la publicación de aquellos datos técnicos que la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles considere conveniente incluir en las estadísticas que periódicamente da a conocer.

Artículo 18º — **Quejas y reclamaciones de los usuarios**

En todas las oficinas de atención al público, SEGBA tendrá a disposición de los usuarios un libro de quejas foliado y rubricado por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, haciéndolo saber mediante carteles anunciadores colocados en dichas oficinas.

La queja podrá ser redactada y extendida por el propio reclamante, si así lo desea.

La Dirección Nacional de Energía y Combustibles reglamentará el posterior trámite.

SEGBA colocará al dorso de las facturas indicaciones haciendo saber al público usuario la tarifa correspondiente al servicio que se factura y la existencia de los precitados libros de quejas en las oficinas de la empresa destinadas a la atención del público.

Artículo 19º — **Régimen de sanciones**

I - El incumplimiento por parte de SEGBA de las obligaciones que le impone el presente Convenio será sancionado con las penalidades establecidas en la Sección II del presente artículo y conforme al procedimiento de aplicación establecido en su Sección III, salvo cuando el incumplimiento sea motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor u otras causas no imputables a SEGBA, entre las cuales se incluyen desperfectos en máquinas, equipos, redes, cámaras y demás instalaciones.

No serán imputables a SEGBA las deficiencias en la prestación del servicio que pudieran producirse como consecuencia de trabajos de ampliación, mejora y/o reparación de las instalaciones afectadas a dicha prestación, en cuanto sean motivadas razonablemente por aquéllos trabajos.

No podrá aplicarse más de una sanción por una misma infracción, entendiéndose que existe una sola infracción aunque el acto u omisión imputable a SEGBA afecte simultáneamente a varios usuarios. En ningún caso podrá aplicarse a SEGBA por una infracción una multa de monto superior a la que rija para esa misma infracción para cualquier otra prestataria del servicio público de electricidad en las zonas servidas por aquélla.

El importe de las multas que se impongan a SEGBA no será imputado por ésta a gastos de explotación, sino exclusivamente a los beneficios que le corresponden conforme al artículo 14º.

II - Por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio pone a cargo de SEGBA, cuando tal incumplimiento le sea imputable, la empresa será pasible de las siguientes sanciones:

a) Por la interrupción total del servicio o por las que abarquen íntegramente la zona abastecida por una o más estaciones secundarias de transformación, durante un tiempo mayor de treinta (30) minutos, una multa equivalente al precio de venta de dos mil (2.000) a veinticinco mil (25.000) kwh., según la importancia de la interrupción.

b) Por cada foco o circuito de focos de alumbrado público que permanezca apagado durante un tiempo mayor de dos (2) horas en zonas urbanizadas o de tres (3) horas en las otras zonas, SEGBA se hará pasible de una multa equivalente al precio de venta de doscientos (200) a quinientos (500) kwh., según la importancia de la interrupción. Los plazos establecidos en el presente inciso comenzarán a correr a partir del momento en que el inspector que compruebe la existencia del foco o circuito de focos apagados, ponga el hecho en conocimiento de SEGBA, acreditando debidamente tal comunicación. Cuando SEGBA únicamente suministre energía para alumbrado público, el tiempo de interrupción a que se refiere el presente inciso será de una (1) hora.

c) Por cada corte indebido del suministro de energía a los usuarios, una multa equivalente al precio de venta de quinientos (500) a dos mil quinientos (2.500 kwh.) según la importancia de la interrupción sin perjuicio de los derechos del consumidor afectado.

d) Por cada caso en que SEGBA aplique una tarifa superior a la que corresponda en virtud de resolución firme y a partir de la fecha de la misma, una multa equivalente al precio de venta de quinientos (500) a mil (1.000) kwh., sin perjuicio de devolver al consumidor afectado la suma cobrada de más.

e) Por cada caso de incumplimiento de la obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios, una multa equivalente al precio de venta de mil (1.000) a dos mil (2.000) kwh.

f) Por cada caso en que SEGBA no mantenga: 1) la tensión o 2) la frecuencia en sus redes dentro de los valores de tolerancia fijados en el artículo 6º, una multa equivalente al precio de venta de mil (1.000) a dos mil (2.000) kwh.

g) Por cada caso de infracción a las normas sobre funcionamiento de medidores, una multa equivalente al precio de venta de mil (1.000) kwh.

h) Por cada caso en que SEGBA no presente en su debida oportunidad la documentación que le requieran las autoridades competentes o que no remita la que debe enviar, una multa equivalente al precio de venta de mil (1.000) a cinco mil (5.000) kwh.

i) Por cada caso en que SEGBA no ponga a disposición de los usuarios el libro de quejas previsto en el artículo 18º, una multa equivalente al precio de venta de quinientos (500) kwh.

j) Por cada caso de incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones a cargo de SEGBA según el presente Convenio, a cuyo respecto no se haya previsto una sanción específica, una multa equivalente al precio de venta de cincuenta (50) a diez mil (10.000) kwh según la importancia de la infracción.

k) Cuando SEGBA demore el pago de las contribuciones del seis por ciento (6 %) y del seis por mil (6 o/oo) con respecto a las fechas establecidas en el artículo 20º, deberá abonar a la respectiva Municipalidad o al Gobierno de la Provincia los intereses punitorios sobre la suma adeudada resultante de lo previsto por dicho Artículo 20º, a estilo de los que cobre el Banco de la Nación Argentina el día en que realice el pago.

Para establecer el importe de la multa en pesos moneda nacional, se multiplicará la cantidad de kwh fijada, en cada caso, por la tarifa en vigencia, sin recargos ni impuestos, en el momento de la infracción, para uso residencial, en su primer escalón.

III - El procedimiento de aplicación de las multas a que se refiere la sección precedente, será el que sigue:

A) Para los casos de los incisos a), b) y f2), comprobado el hecho por la competente autoridad, se emplazará por cédula a SEGBA para que en el término de cinco (5) días hábiles aduzca todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime corresponder en descargo de su responsabilidad.

B) Para los casos de los incisos c) a f1) y g) a j), comprobada la infracción se emplazará por cédula a SEGBA para que la corrija dentro del término prudencial que se fijará en cada caso. Si SEGBA no estuviera conforme, podrá formular sus observaciones dentro del término de cinco (5) días hábiles desde la fecha del emplazamiento o dentro del término fijado para corregir la infracción, si éste fuese mayor.

C) Si dentro de los plazos señalados en los incisos A) y B) SEGBA no hubiera formulado los descargos u observaciones a que los mismos se refieran ni corregido la infracción en el caso del inciso B) se tendrá por reconocida la respectiva in-

fracción y se aplicará la multa que corresponda.

Si dentro de los mismos plazos SEGBA formulara algún descargo y observación, se agregarán todos los antecedentes, se pedirán informes a las oficinas que correspondan y se allegarán los demás elementos de juicio necesarios para someter el asunto a resolución de la autoridad competente, pudiendo SEGBA, en caso de resolución condenatoria, interponer los pertinentes recursos legales.

IV - Corresponderá a las autoridades de aplicación del presente Convenio la substanciación de las infracciones, la aplicación de las multas a que se refiere la Sección II, y la determinación de la forma y cuenta a que deben ingresarse los importes de las mismas.

V - (Transitorio) Hasta la conclusión de las obras a que se refiere el artículo 1º sección II (transitorio) para lo cual se fija como término el 31 de diciembre de 1967 no serán aplicadas las multas establecidas en el inciso f) de la sección II de este artículo, como tampoco las establecidas en los incisos a) y b) cuando la interrupción se deba a fallas de cables. Tres (3) meses antes de la fecha citada la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles resolverá si corresponde o no prorrogarla, previo informe de SEGBA sobre el estado en ese momento de su sistema y de las obras en ejecución, acerca de lo cual deberá dictaminar la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

Artículo 20 — Régimen impositivo y trato administrativo-fiscal

I - Conforme al artículo 11º, apartado tercero, de la Ley 15.336, estarán exentos de todo impuesto, derecho, gravamen o tasa fiscal de carácter nacional: a) el presente Convenio y actos constitutivos de la Concesión; y b) todas las demás operaciones y hechos imponibles tendientes a su ejecución y posterior realización, tales como la contratación de las obras, los aumentos de capital social que ello requiera; las consiguientes modificaciones de los estatutos sociales; la modificación del valor nominal de las acciones en circulación; la emisión de acciones representativas de los nuevos valores: la emisión de debentures y obligaciones; la entrega de dichas acciones, obligaciones y debentures a los accionistas o inversores; la venta u otra forma de transferencia al Estado de las instalaciones y demás bienes de la Empresa, así como el recibo del importe correspondiente, ya sea en efectivo, ya en obligaciones; y la entrega por SEGBA a sus accionistas y obligacionistas de dichos importes, obligaciones e intereses que les correspondan.

II - De acuerdo al artículo 12 de la citada Ley Nº 15.336, quedan exentas de todo impuesto y contribución provincial y municipal las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión a que se refiere este Convenio, como asimismo la energía generada y transportada en las mismas, las cuales no podrán ser sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten la libre producción o circulación de dicha energía.

En la exención impositiva precedente quedan comprendidas las propiedades inmuebles de SEGBA afectadas a las obras e instalaciones de referencia, como asimismo la ocupación del dominio público provincial y/o municipal con las mismas. No se comprende en dicha exención las tasas retributivas por servicios o mejoras de orden local, las cuales estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección V de este artículo.

III - De conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 12.588/60, reglamentario del artículo 5º de la Ley Nº 14.772, SEGBA abonará trimestralmente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las Municipalidades de la Provincia en cuya jurisdicción preste el servicio público a que el presente Convenio se refiere, en concepto de único impuesto y contribución el seis por ciento (6 %) de sus entradas brutas recaudadas por venta de energía eléctrica dentro de cada municipio, exceptuándose las entradas por venta de dicha energía a los ferrocarriles, como asimismo por suministro de corriente para alumbrado público y/o prestación de este último servicio. Tampoco se computarán a tales efectos otras entradas provenientes de negocios u operaciones de SEGBA que sean extraños a la venta de electricidad.

En cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado precedente, SEGBA depositará dentro de los sesenta (60) días de vencido cada trimestre calendario la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6 %) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados en cualquier concepto a la respectiva Municipalidad, pudiendo las autoridades de ésta efectuar dentro del año siguiente a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para dicho depósito.

Transcurrido el mencionado término de un (1) año, se considerará que la Municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos. Toda divergencia que se sucite entre la Municipalidad y SEGBA sobre el importe de los depósitos trimestrales será resuelta en forma inapelable por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, si las partes interesadas no hubieran optado por someterla a decisión judicial mediante las acciones pertinentes.

IV - Conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 12.588/60, SEGBA abonará anualmente al Fisco de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de único impuesto y contribución por sus actividades como prestataria del servicio público de electricidad en jurisdicción de dicha Provincia, el seis por mil (6 o/oo) sobre sus entradas brutas recaudadas en esa jurisdicción por las ventas de energía eléctrica dentro de la misma, con las excepciones previstas en la Sección III del presente artículo.

V - SEGBA queda eximida del impuesto a las actividades lucrativas y de cualquier otro impuesto, gravamen o tasa provincial y municipal —fuera de las que se mencionan seguidamente— creada o que se creare sobre la producción, transformación, transporte o transmisión, distribución y/o venta de energía eléctrica, cualquiera sea el destino de ésta, como asimismo por el uso y ocupación de los lugares del dominio público nacional, provincial o municipal, su subsuelo y/o espacio aéreo, con las instalaciones destinadas a la producción, transformación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica dentro o fuera del territorio de la respectiva Provincia o Municipio, así como con las destinadas a las interconexiones o transporte de energía y a la colocación de cámaras, cables e instalaciones accesorias para tales fines.

SEGBA queda igualmente eximida de cualquier contribución, derecho o tasa de servicios provinciales y municipales creados o que se crearen, con excepción de los siguientes:

- a) las tasas de mejoras correspondientes a sus propiedades;
- b) las tasas por servicios de alumbrado, limpieza, barrido y otros similares correspondientes a esas mismas propiedades;
- c) los derechos establecidos o que se establezcan por habilitación y/o contraste de medidores, por la autoridad que preste efectivamente este servicio.

SEGBA no deberá abonar, por lo tanto, entre otros:

- a) los derechos de edificación e inspección de obras nuevas o de ampliación;
- b) las patentes o derechos de chapas o letreros de sus edificios y oficinas que respondan a los fines del servicio público a su cargo;
- c) las patentes correspondientes a establecimientos industriales que se destinen a los precitados fines;
- d) las patentes de garage y rodados para los vehículos de propiedad de SEGBA;
- e) el estampillado provincial y municipal en todas las tramitaciones relacionadas con el servicio público que presta. Deberá, en cambio, abonar dicho estampillado en las solicitudes que presente, y/o expedientes que inicie o en los que intervenga, cuando no tengan relación con la prestación del servicio a su cargo.

VI - Los impuestos, tasas, retribuciones, prestaciones de servicios, recargos y/o cualquier otra carga o gravamen con cargo directo a SEGBA y/o a la energía que suministre a los usuarios y que le correspondiera como prestataria del servicio público de electricidad que se le concede no serán en ningún caso superiores a los que se apliquen a cualquier otra prestataria del mismo servicio público que actúe en la Capital Federal o en los partidos de la Provincia de Buenos Aires donde SEGBA preste sus servicios. SEGBA tendrá el derecho de acogerse en cualquier momento para sí y/o sus accionistas y/o debenturistas, a todos y cualesquiera de los privilegios, exenciones, beneficios y ventajas que en el futuro se acuerden a cualquier otra prestataria del servicio público de electricidad en las zonas por ella servidas, con exclusión de las cooperativas regidas por las disposiciones de la Ley Nº 11.388, siempre que acepte las cargas que correspondan a cada uno de esos privilegios, exenciones, beneficios o ventajas.

VII - Al igual que las obras e inversiones a que se refieren los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional números 3.904/60 y 2.645/61, las que SEGBA realice a partir de la fecha del presente Convenio para la ampliación de sus instalaciones de generación, transformación, transporte, interconexión, distribución y/o compraventa de energía eléctrica, se reconocen de interés nacional y gozarán de los beneficios del artículo 19 de la Ley Nº 11.682 y demás que en virtud de tal reconocimiento pudieran corresponderle.

Artículo 21º — Revocación o caducidad de la concesión

I - Cuando el Poder Ejecutivo de la Nación lo estime conveniente podrá revocar la presente concesión, debiendo notificar a SEGBA tal decisión con una anticipación mínima de tres (3) años a la fecha que al expresado objeto establezca. Al vencimiento de dicho plazo el Estado deberá comprar y SEGBA deberá vender todos los "bienes destinados al servicio", entonces existentes, definidos en el artículo 13º, por el precio estipulado en la Sección III del presente artículo.

II - En caso de que SEGBA no hubiese cumplido en término la realización de las obras e instalaciones previstas en los incisos a) y b) de la Sección II del artículo 4º o en caso de quiebra de SEGBA, el Poder Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la presente concesión, eventualidad en que no será necesario el precitado preaviso. Ello no afectará, sin embargo, el ejercicio por el Estado de la opción prevista por la Sección IV del presente artículo con respecto a la forma de pago de aquellos bienes, opción que deberá ser ejercida en tales casos en la fecha de toma de posesión de los mismos.

Si la caducidad de la concesión se decidiera a la precitada demora en la terminación de las obras, será descontado del precio a pagar conforme a la Sección III del presente artículo el importe de la multa prevista en el inc. e), Sección II del artículo 4º; y si la caducidad fuera declarada por quiebra de SEGBA, el precio a pagar por el Estado conforme a la Sección III se hará efectivo sin interés, en el caso de que hubiera optado por el pago en cuotas.

III - La suma a pagar por el Estado como precio de los bienes que se adquieran conforme a las Secciones I y II del presente artículo, será igual al importe que arroje al día de la toma de posesión el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" del cual se deducirá: a) el importe que a esa misma fecha arroje el "Registro de la depreciación acumulada" de dichos bienes; y b) el importe que a esa misma fecha arroje el Fondo Especial de Reserva (si lo hubiere) a que se refiere el artículo 14º, Sección III, acápite C). Los importes de dichos Registros serán convertidos a pesos moneda nacional de acuerdo con el cambio libre del dólar al día del pago, conforme a las normas indicadas en el artículo 15º. La suma a abonar por los bienes de SEGBA conforme a lo establecido en el presente artículo estará exenta del pago de todo impuesto o gravamen nacional, provincial y municipal, de suerte que SEGBA perciba el precio resultante sin deducción o reducción de ninguna especie, tomando el Gobierno a su cargo el pago de cualquier impuesto o gravamen que por la compra o expropiación debiera abonarse.

Por los materiales en depósito o en viaje u otros bienes de SEGBA no incluidos en el párrafo anterior, el Gobierno abonará a SEGBA su respectivo valor en plaza a la fecha de la toma de posesión.

El precio a pagar por los bienes de SEGBA se hará efectivo al contado en la fecha de transferencia de los mismos, debiendo las partes establecer de común acuerdo la forma de liquidar los débitos y créditos, beneficios, obligaciones y compromisos pendientes a dicha fecha.

IV - No obstante lo dispuesto en la Sección III de este artículo el Estado tendrá opción para pagar a SEGBA el precio establecido en el presente artículo, con tal que le notifique su determinación en tal sentido dentro de los doce (12) meses de haber dado a SEGBA el preaviso previsto en el presente artículo, de acuerdo al plan que se indica a continuación u otro que se llegase a convenir de común acuerdo.

- a) El 30 % (treinta por ciento) en efectivo en el acto de la toma de posesión.
- b) El 70 % (setenta por ciento) restante, entregando a la Compañía en el acto de la toma de posesión obligaciones negociables en pesos moneda nacional de curso legal garantizadas por el Estado y amortizables por sorteo en ocho (8) anualidades, la primera de las cuales a los trescientos sesenta (360) días de la fecha de la toma de posesión y las sucesivas, al vencimiento de cada período anual desde tal fecha previa reactualización de su valor, a cuyo efecto se multiplicará su valor nominal por el coeficiente que se obtenga de dividir el cambio libre del dólar del día del rescate por el cambio libre del dólar del día de la emisión de las obligaciones. Tales obligaciones gozarán de un interés anual del 8 % (ocho por ciento) libre de impuestos y neto sobre su valor reactualizado a la fecha en que vencen cada servicio de intereses, pagadero dentro de los 15 (quince) días del vencimiento de cada amortización anual.

V - Al tomar posesión de las instalaciones y demás bienes de SEGBA, el Estado se obliga a mantener sin solución de continuidad, y con excepción de los Gerentes y Subgerentes, a todo el personal de la Empresa, haciéndose cargo el Estado de cualquier indemnización presente o futura que eventualmente tuviera que abonarse a dicho personal y transfiriendo SEGBA al Estado la parte que corresponda de los fondos de reserva que hubiese constituido de acuerdo con las Leyes Nros. 11.792 y 12.077. El personal en cuestión continuará gozando de todos los beneficios que le acuerden los contratos de trabajo y/o leyes laborales en vigor, así como de los servicios sociales que SEGBA les presta en el momento de la transferencia.

Artículo 22º — Divergencias en la interpretación

Todas las divergencias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de las disposiciones del presente Convenio, con excepción de aquéllas para las cuales se ha establecido un procedimiento especial, deberán ser resueltas por los tribunales de justicia de la Capital Federal.

Artículo 23º — Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación del presente Convenio será la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles de la Nación. Si a consecuencia de futuras reorganizaciones legales o administrativas, la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles o la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, se refundieran con o en otros órganos del Estado, cambiaran de nombre o desaparecieran, las funciones y facultades que en este Convenio se les reconoce, serán desempeñadas por el órgano de la administración nacional que las sustituya o por el que el Poder Ejecutivo Nacional determine como autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de ello SEGBA reconocerá como autoridad de fiscalización a aquellas autoridades locales a las cuales la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles encomiende las funciones 1) y 2) del artículo 17º.

Artículo 24º — Gastos de fiscalización

Los gastos de fiscalización, así como los del sueldo del personal que para ese efecto designe la autoridad de aplicación del presente Convenio serán por cuenta de la Empresa, hasta el 0,4 %o (cuatro décimas por mil) del ingreso bruto por venta de energía del año inmediato anterior. Estos gastos serán imputados por la Empresa a la Cuenta Explotación.

Artículo 25º — Garantías

Sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que, en el futuro, resultaran innecesarios o inadecuados para el servicio público a su cargo, a los efectos del artículo 18º, inciso 6º de la Ley Nº 15.336 SEGBA queda obligada, como garantía del cumplimiento de los compromisos estipulados en el artículo 4º, a no constituir ninguna hipoteca, prenda u otro derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a dicho servicio.

Queda asimismo expresamente establecido que la disposición precedente no será aplicable a: 1) Cualquier derecho real sobre bienes de SEGBA constituido sobre esos mismos bienes en el momento de su compra a título de garantía del pago del precio de los mismos; 2) Cualquier derecho real emergente de operaciones comerciales y bancarias constituido en garantía de deudas que venzan no más tarde de un año después de la fecha en que fueren contraídas.

Artículo 26º — Vigencia del Convenio

El presente Convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes contratantes y será elevado a escritura pública ante el Escribano General de Gobierno, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. No obstante, la aplicación de los artículos 13º, y 14º, y correlativos se hará efectiva a partir del 1º de enero de 1962.

Quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones que se opongan o sean incompatibles con el presente Convenio.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el tercero para ser agregado al Decreto aprobatorio, en Buenos Aires, a los un día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

VIVIENDAS

Apruébanse los contratos suscriptos con empresas constructoras para la edificación de 3.000 unidades de viviendas familiares.

DECRETO Nº 1.271 — Bs. As., 8/2/62

VISTO el expediente número 9.224/61 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual se tramita la aprobación del contrato suscripto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con las Empresas "Constructora General Belgrano", Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), y "Ibeasa"

Empresa Constructora Industrial y Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación) para la construcción de tres mil (3.000) unidades de vivienda familiar con sus correspondientes centros y/o dependencias comerciales y demás que se especifican en el mismo, y CONSIDERANDO: Que la contratación de referencia se ajusta en un todo con lo establecido en el Decreto número 9.529/61 de fecha 23 de octubre de 1961 que autoriza al Ministerio contratante a convenir construcciones de vivienda de esa naturaleza con firmas de notoria capacidad y solvencia en la materia; Que, estando el gobierno abocado a resolver en el menor plazo posible el déficit que arroja la falta de viviendas, lo que es de significación social y hace que se tomen las medidas necesarias para ello, adoptando soluciones efectivas; Que, el convenio suscripto con las firmas referidas es un aporte más a la obra iniciada en tal sentido, cumpliéndose así con lo propuesto por el gobierno; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y las Empresas "Constructora General Belgrano", Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) y la sociedad "Ibecasa" Empresa Constructora Industrial y Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación) para la construcción de tres mil (3.000) unidades de vivienda familiar, con sus correspondientes centros y/o dependencias comerciales, sobre terrenos fiscales ubicados en ciudad General Belgrano (Partido de Matanza - Provincia de Buenos Aires) que a ese fin les sean vendidos por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, o en subsidio, sobre terrenos de propiedad privada y/u otros terrenos fiscales que les sean transferidos para ese destino. Dicho contrato, el convenio aclaratorio y los planos que corren a fojas 14/16 a 21 del referido expediente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba por el presente decreto, será imputada a la cuenta especial "Fondo de Inversiones para Promoción Social", creada conforme a los términos del artículo 11º del Decreto Nº 498 del 17/1/62.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. — Juan O. Zavala.

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, ingeniero don Arturo Acevedo, por una parte, y Constructora General Belgrano, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), representada en este acto por sus directores, señores Juan Bautista Peña y Oscar Diego Diegoli, y la firma Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), representada en este acto por sus directores señores Claude F. Della Paolera y Willis Chapman Arndt, por la otra parte, se ha acordado celebrar el presente contrato, de acuerdo a los términos del Decreto Nº 9.529/61, de fecha 23 de octubre de 1961.

I

Objeto

Artículo primero: Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), e Ibecasa Sociedad Anónima (en formación), se obligan a construir tres mil (3.000) unidades de vivienda familiar sobre terrenos fiscales ubicados en Ciudad General Belgrano, (Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires) que a ese fin les sean vendidos por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación o, en subsidio, sobre terrenos de propiedad privada y/u otros terrenos fiscales que les sean vendidos para ese destino; bajo las siguientes condiciones:

a) Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), construirá en el plazo único de treinta (30) meses contados en la forma establecida en el artículo sexto del Decreto Nº 9.529/61 las primeras mil cuatrocientas (1.400) unidades de vivienda familiar, sobre la fracción de setenta y cinco (75) hectáreas, cincuenta y dos (52) áreas, ochenta y tres (83) centiáreas individualizadas en el anexo A., sección I;

b) Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), construirá en el plazo único de treinta (30) meses, contados en la forma establecida en el artículo sexto del Decreto número 9.529/61, las restantes mil seiscientas (1.600) unidades de vivienda familiar, sobre la fracción sobrante de noventa y dos (92) hectáreas, ochenta y una (81) áreas, cuarenta y nueve (49) centiáreas de superficie, individualizadas en el Anexo A., sección II. Esta fracción de tierra será puesta a disposición de Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), dentro de los treinta (30) días de finalizada la construcción de las mil cuatrocientas (1.400) viviendas que toma a su cargo Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), lo que así se establecerá en el respectivo boleto de compraventa;

Tanto el boleto de compraventa a celebrarse con Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), como el de Ibecasa Empresa Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), con la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, serán celebrados dentro de los treinta (30) días de la firma del presente contrato.

II

Tipo de viviendas

Artículo segundo: Las tres mil (3.000) viviendas a que se refiere el artículo primero de este contrato serán destinadas exclusivamente a habitación de sus propietarios y corresponderán a los tipos a que se refieren los planos de los modelos adjuntos.

Artículo tercero: El número de viviendas correspondiente a cada uno de los tipos a que se refiere el artículo segundo será determinado en definitiva por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), conforme a la intensidad de la demanda que exista para cada uno de ellas.

Artículo cuarto: No obstante lo establecido en los artículos segundo y tercero de este contrato, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), se reserva el derecho de construir viviendas de otros tipos, si ello resultare justificado por la demanda que se efectuase de los mismos, como así también por la ubicación y características de la zona en la cual se decida su construcción, de acuerdo con lo expresado en el artículo segundo de este contrato.

III

Registro de Compradores y prioridades

Artículo quinto: Las mil cuatrocientas unidades de vivienda a que se refiere el artículo primero inciso a) de este contrato, serán puestas en venta por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), por sí o por intermedio de los terceros que aquélla designe, seleccionándose los adquirentes, conforme al siguiente procedimiento.

Inciso A) Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), abrirá un registro de adquirentes dentro de los treinta (30) días contados desde la aprobación de los planos de urbanización y especificaciones técnicas a que se refiere el artículo vigésimo tercero, inciso A, del presente contrato y la tasación a que se refiere el artículo décimo octavo;

Inciso B) Podrán inscribirse en dicho registro aquellas personas interesadas en la adquisición de una de las mil cuatrocientas unidades de vivienda a que se refiere el artículo 1º inciso a) del presente contrato. Será condición para el registro del aspirante, que éste deposite un cinco por ciento del precio de venta de la unidad respectiva, en una cuenta bancaria especial a la orden conjunta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de Constructora General Belgrano S. A. (en formación). Dicho depósito se reintegrará, sin cargo alguno, si el aspirante no obtuviere prioridad en la adjudicación;

Inciso C) Las personas que se inscriban serán clasificadas a los fines de determinar la prioridad que se les otorgará en la adjudicación de la casa habitación, de acuerdo al siguiente orden:

1) Personal ferroviario que haya sido declarado cesante o jubilado por la Empresa de los Ferrocarriles Argentinos, como consecuencia de las medidas de racionalización de los ferrocarriles dictadas a partir del mes de octubre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno).
2) Personal ferroviario en actividad;
3) Cualquier otra persona interesada.

Inciso D) Las personas inscriptas en cada una de las categorías a que se refiere el inciso C) de este artículo serán clasificadas dentro de su respectivo grupo conforme al mayor pago que cada una se compromete a hacer por encima del veinticinco por ciento (25 %) fijado como mínimo para adquirir cada unidad. A tal efecto el cinco por ciento (5 %) del precio de compra, depositado en garantía al solicitar la adjudicación, adquirirá el carácter de seña, circunstancia que se hará constar en el boleto respectivo a celebrarse con el adquirente. El saldo hasta completar el pago a que se comprometa cada adquirente se dividirá en tantas cuotas mensuales iguales como meses falten, aproximadamente, para ser entregada la vivienda adquirida. En caso de arrepentimiento de la compra por parte del adquirente, éste perderá la seña en favor de Constructora General Belgrano S. A. (en formación), en compensación de los gastos administrativos realizados;

Inciso E) La calidad atributiva de prioridad a que se refieren los apartados 1 y 2 del inciso C) de este artículo, será determinada por el procedimiento que señale el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo sexto: El registro a que se refiere el artículo quinto de este contrato permanecerá abierto durante sesenta días. Durante los primeros treinta días se concretarán operaciones con las personas que pertenezcan a la prioridad descripta en el punto uno del inciso C) del artículo quinto, y los demás podrán únicamente registrar su interés mediante la inscripción y depósito de la suma ya establecida, pero el compromiso de venta quedará limitado a los sobrantes que pudieran quedar una vez transcurridos los primeros treinta días, si los hubiera. Durante los segundos treinta días se confirmarán las operaciones registradas hasta ese momento para la prioridad 2 del inciso C) del artículo quinto y se aceptarán las nuevas que pudieran presentarse para la misma prioridad, y también seguirán registrando, mediante el procedimiento señalado, las operaciones de interesados pertenecientes a otros grupos. Vencido el plazo de sesenta días y satisfechas las solicitudes con derecho a prioridad, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), quedará facultada para vender libremente a cualquier persona interesada en comprar. Entre éstas dará prioridad a aquéllas que se obliguen a abonar durante el período de la construcción y antes de ocupar las viviendas, la mayor suma que supere el veinticinco por ciento del valor total establecido en este contrato.

Artículo séptimo: Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), procederá a notificar formalmente la apertura del registro a que se refiere el artículo quinto de este contrato, mediante publicaciones durante tres días consecutivos en diarios de la o las localidades donde se construyan las viviendas y en los diarios de Buenos Aires, haciendo saber al público en general la apertura del registro de compradores, sin perjuicio de la restante publicidad que Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación) decida efectuar por su cuenta. Si alguna otra notificación oficial se considerase necesaria, correrá por cuenta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos hacerla en la misma fecha en que Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), publique los avisos. El texto de los avisos será previamente aprobado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dentro de los ocho días de sometido por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación).

Artículo octavo: Si dentro de los ciento veinte días de cerrado el registro de adquirentes no se hubieren formalizado operaciones con mil cuatrocientos interesados, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), tendrá la opción de seguir cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Reducir su obligación de construir mil cuatrocientas unidades al número por el que se hubieran registrado boletos de compra, en los términos del artículo quinto de este contrato, siempre que las mismas superen las setecientas unidades. En caso de ser menos la cifra, el presente contrato podrá ser rescindido por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), y las cuotas recibidas a los adquirentes que hubiesen suscripto boletos de compraventa. Este evento constará en los respectivos boletos que se celebren.
2. Construir las mil cuatrocientas (1.400) unidades a que se refiere el artículo primero inciso A) de este contrato con las mismas facilidades de financiación previstas y venderlas a cualquier persona interesada que aparezca en lo sucesivo.

Artículo noveno: Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), se obliga a financiar el cien por ciento (100 %) del costo de las viviendas a que se refiere este contrato con sus terrenos, inclusive el costo de las calles, veredas, instalaciones para agua corriente, electricidad, gas y servicios cloacales hasta el momento de entrega de la casa habitación terminada a sus adquirentes, siempre que lo haga en tierras de su propiedad o adquiridas a personas de derecho privado. En estos casos, el precio de las tierras deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Cuando la construcción se haga en terrenos fiscales adquiridos al Estado, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), financiará el valor total de cada unidad con exclusión del valor del terreno.

VI

Pagos a cuenta

Artículo décimo: Los pagos a cuenta que efectúen los compradores de acuerdo con el sistema de prioridad establecido por el artículo quinto inciso D) de este contrato, quedarán depositados en uno o más Bancos elegidos por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), a la orden conjunta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y de Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), y los fondos correspondientes a cada una de las operaciones de compraventa sólo podrán ser extraídos del Banco citado mediante orden conjunta de los titulares de la cuenta, al momento de entregarse la posesión de la casa vendida a su comprador. Los fondos que sean entregados por los compradores en concepto de comisión de venta y/o para atender gastos de formación y administración del Consorcio de propietarios, serán percibidos directamente por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación).

VII

Precio de venta

Artículo undécimo: Las mil cuatrocientas (1.400) viviendas a que se refiere el artículo primero de este contrato serán vendidas a un precio que resulte de sumar los siguientes valores:

A) Valor total de la construcción;
B) Incorporación en su parte proporcional de los trabajos de urbanización que hubiere sido necesario realizar llevar a cabo las construcciones, los que estarán a cargo de la empresa;
C) Valor total del terreno adquirido al Estado o a personas de derecho privado;
D) Valor de los trámites administrativos, inclusive los requeridos para la formación de consorcios de propiedad horizontal, que la empresa constructora tomará a su cargo en caso de que la modalidad de la construcción así lo requiera.

Estos precios no incluyen la comisión de venta que será cobrada por separado.

Artículo duodécimo: Las partes acuerdan fijar los siguientes precios para las unidades tipo "A", "B", "C", "D" y "E" a que se refieren los planos de los modelos adjuntos, que forman parte del presente contrato.

VIVIENDA TIPO "A"

Dos dormitorios, baño, cocina-comedor, sala de estar y porch de entrada, con una superficie total de 50,57 m2.

m$n. 300.000,—

VIVIENDA TIPO "B"

Dos dormitorios, baño, cocina, sala de estar, comedor, porch de entrada y patio cubierto, con una superficie total de 63,87 m2.

m$n. 360.000.—

VIVIENDA TIPO "C"

Tres dormitorios, baño, cocina, sala de estar, comedor y porch de entrada, con una superficie total de 68,91 m2.

m$n. 390.000,—

VIVIENDA TIPO "D"

Tres dormitorios, baño, cocina, sala de estar, comedor y porch de entrada y patio cubierto, con una superficie total de 83,98 m2.

m$n. 455.000,—

VIVIENDA TIPO "E"

Cuatro dormitorios baño cocina, sala de estar, comedor y porch de entrada, con una superficie total de 91,36 m2.

m$n. 485.000.—

Los precios a que se refiere este artículo no incluyen el valor del terreno ni el costo de urbanización, ni el de los trámites administrativos.

Artículo décimo tercero: Los precios a que se refiere el artículo duodécimo de este contrato han sido fijados teniendo en cuenta el nivel de precios para la construcción al día de la fecha. De estos precios serán susceptibles de ajuste los items A y B citados en el artículo undécimo, conforme a las variaciones por mayores costos que registre el índice de precios de la construcción que compila y publica periódicamente la Cámara Argentina de la Construcción. Esta cláusula será inserta en cada uno de los boletos de compraventa a suscribirse con los adquirentes de las casas a construir según los términos del presente contrato.

Artículo décimo cuarto: En el caso de producirse un aumento en el precio de la construcción de las viviendas, por reajuste de los costos según el procedimiento señalado en el artículo décimo tercero, el aumento correspondiente será trasladado al precio de venta, pero no alterará el porcentaje del veinticinco (25 %) por ciento del precio originario a que se obligó el comprador. El ma-

mayor precio resultante será financiado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en los términos del artículo décimo quinto Inciso II de este contrato lo que hará exceder del setenta y cinco por ciento (75 %) la financiación aludida.

Artículo décimo quinto: Los boletos a celebrarse con los adquirentes, deberán consignar las siguientes estipulaciones básicas:

Primero: **Precio:** El que resulte de la aplicación de los artículos undécimo, duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto.

En caso de que Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), hubiera decidido la construcción de otros tipos de viviendas, p. a responder a la demanda que pudiera haber existido, de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, el precio será el que oportunamente se someta a la aprobación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Segundo: **Condiciones de pago:** El veinticinco por ciento (25 %) o la suma en más, deberá ser abonada por el adquirente, según la oferta se haya efectuado en los términos del inciso D del artículo quinto. El setenta y cinco por ciento (75 %) o el saldo restante, con los posibles incrementos por mayores costos serán abonados por el adquirente con fondos que le suministrará el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y/o alguna otra institución oficial de crédito, en préstamo con garantía hipotecaria de primer grado, sobre el inmueble vendido. Este préstamo con garantía hipotecaria será amortizable en un plazo no inferior a quince (15) años, pagaderos en cuotas mensuales de hasta $ 10,80 m/n. (diez pesos con ochenta centavos moneda nacional), por cada un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000 m/n.), de saldo deudor hipotecario. La escritura de hipoteca será otorgada simultáneamente con la escritura traslativa de dominio del inmueble vendido, y será otorgada por ante el escribano que designe Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), los pagos de las cuotas de amortización del préstamo hipotecario deberán efectuarse en el sitio que indique el acreedor hipotecario mediante comunicación escrita dirigida al deudor hipotecario.

Tercero: **Plazo de entrega:** En cada boleto se especificará el plazo dentro del cual Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), procederá a la entrega de la unidad a su comprador. En la entrega de unidades se respetará el orden de prioridades establecido por el artículo quinto, en la medida en que lo permitan las condiciones técnicas y arquitectónicas del desarrollo de la urbanización y construcción.

IX

Financiación de la venta

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación se obliga a proveer por sí, o mediante préstamo que gestionará de cualquier institución nacional o internacional de crédito, los fondos necesarios para proveer a la financiación del setenta y cinco por ciento (75 %) del precio de venta de las casas tal cual ha sido definido en el artículo duodécimo de este contrato. Ellos deberán ser suficientes para la financiación, con el alcance indicado de las mil cuatrocientas (1.400) viviendas a que se refiere el artículo primero inciso A de este contrato, salvo que Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación) haya hecho uso de la opción a que se refiere el apartado primero del artículo octavo, en cuyo caso la financiación será reducida a la del número efectivo de viviendas que Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), se proponga construir.

X

Tierras

Décimo séptimo: Estas viviendas serán construidas sobre los terrenos individualizados en el artículo 1, inciso a), o sobre terrenos de propiedad privada o los que le serán vendidos para este destino por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. El valor de las tierras entregadas para realizar la construcción será establecido por la Secretaría Técnica de acuerdo al dictamen del tribunal de tasaciones, y su importe proporcional será agregado a los precios de venta mencionados en el artículo duodécimo de este contrato. También se agregará el valor de las urbanizaciones y/o servicios auxiliares que Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), considere conveniente efectuar en las tierras, antes y/o durante la construcción de las viviendas. Si las construcciones se realizan en terrenos de propiedad privada, el valor de éstas deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación. Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), queda autorizada a construir parcialmente en tierras propias y parcialmente en tierras del Estado, si considera conveniente este procedimiento.

Artículo décimo octavo: En el caso de que la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación no ponga a disposición los terrenos fiscales individualizados en el artículo primero inciso A), dentro de los treinta (30) días previstos en el artículo primero in fine, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), podrá dar por rescindido el presente contrato o bien cumplirlo totalmente sobre terrenos de propiedad privada u otros terrenos fiscales, notificando en tal sentido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el plazo para la construcción se contará entonces, desde la fecha de esta notificación a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. La tasación de las tierras fiscales individualizadas en el artículo primero del presente contrato, que practicará el Tribunal de Tasaciones deberá ser completada dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la firma del presente contrato. De lo contrario, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), se reserva el derecho de dar por rescindido el mismo.

Artículo décimo noveno: Las tierras que proporcione el Estado deberán ser susceptibles de ser transferidas en forma legal al dominio privado y en todos los casos deberán reunir a juicio de Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), las condiciones técnicas de ubicación más ventajosa para la construcción de viviendas y/o equipos industrializadores de materiales de construcción y/o depósitos de materiales de construcción. El Estado asume la responsabilidad emergente de los defectos legales de los títulos si ellos se hiciesen aparentes, tomando a su cargo las eventuales obligaciones de saneamiento que pudieran recaer sobre Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), quedando entendido que ésta queda desligada en todo caso de cualquier responsabilidad a ese respecto. Si defectos legales de los títulos no permitiesen la escrituración de las unidades terminadas dentro de un plazo de treinta (30) días, el Estado se compromete a liberar a favor de Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), los fondos ya depositados que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del precio de venta de cada unidad disponible para entrega, haya sido ésta ocupada o no por el comprador en virtud de la falta de escrituración antedicha. El veinticinco (25 %) por ciento, o la mayor suma al contado que hubiere abonado directamente el adquirente de la vivienda será entregado a Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), cuando éste ponga la vivienda debidamente terminada a su disposición. A este efecto Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación efectuarán las pertinentes comunicaciones al o a los Bancos depositarios de los fondos.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación no podrá objetar la entrega de los fondos correspondientes a la financiación del setenta y cinco por ciento (75 %) del precio, salvo que la casa construida presente vicios de construcción que la tornen inadecuada para su destino.

Otorgada la conformidad con la obra que preceptúa el artículo diez del Decreto número 9.529/61, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación depositará los fondos correspondientes a la financiación del setenta y cinco por ciento (75 %) del precio, en la misma cuenta bancaria que, a la orden conjunta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), se haya abierto para el depósito del veinticinco por ciento (25 %). En el caso que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación no efectuase este depósito dentro de los cinco (5) días hábiles, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), queda facultada para suspender las obras.

Artículo vigésimo: El Estado suscribirá con Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), un boleto de compraventa de las tierras de propiedad de aquél sobre las que se levantarán las construcciones en el que se harán constar las modalidades sobre el pago del precio que surjan del presente contrato así como el destino de las tierras. La escritura traslativa de dominio a favor de Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación) tendrá lugar cuando ésta lo solicite o bien simultáneamente al tiempo de escriturarse cada unidad terminada a nombre del adquirente. La escrituración de las unidades de vivienda a los adquirentes de las mismas estará condicionada a la escrituración por el Estado a favor de Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), y así se hará constar en los boletos respectivos.

Artículo vigésimo primero: La falta de cumplimiento por el Estado a las obligaciones pactadas facultará a Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación) a demandar su cumplimiento con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados o su rescisión con indemnización de perjuicios. Si Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación) hubiera efectuado mejoras o construido casas sobre tierras de propiedad fiscal, tendrá siempre la facultad de exigir la escrituración a su favor de dichas tierras en las condiciones fijadas en el respectivo boleto de compraventa.

Artículo vigésimo segundo: La falta de cumplimiento por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), de las obligaciones pactadas, facultará al Estado para declarar rescindidas las ventas de tierras y canceladas las obligaciones asumidas por el mismo, debiendo Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), devolver dichas tierras de inmediato en las condiciones que se encuentren, sin perjuicio de las sanciones que por otros conceptos sean procedentes.

XI

Plazos

Artículo vigésimo primero: Las partes acuerdan los siguientes plazos:

a) Para la presentación de los planos de urbanización, desarrollo, tipo de vivienda y especificaciones técnicas de las obras a realizarse sobre las tierras fiscales individualizadas en el artículo primero inciso a) así como el costo global de las obras de urbanización y de su incidencia en el costo unitario de cada vivienda a construirse: Sesenta (60) días después de haberse firmado el boleto de compraventa con Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación);
b) Para la aprobación de los detalles técnicos por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, treinta (30) días después de haber sido presentados por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación);
c) Para la iniciación de las obras: Treinta (30) días después de aprobadas las especificaciones técnicas;
d) Para la terminación de las mil cuatrocientas (1.400) unidades de vivienda: Treinta (30) meses, a partir de la fecha de la aprobación de los detalles técnicos mencionados en el inciso b) de este artículo;
e) Si Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), decidiera construir total o parcialmente las viviendas en tierras propias, presentará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, la respectiva información técnica dentro de los sesenta (60) días a contar desde la fecha de aceptación de las tierras propuestas;
f) Para la aprobación por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación de los elementos mencionados en el inciso e) de este artículo: Treinta (30) días después de haberle sido presentado;
g) Para la iniciación de las tareas en el caso del inciso e), treinta (30) días después de haber sido aprobados los elementos técnicos mencionados en el inciso f) de este artículo;
h) Para la finalización de la construcción de las viviendas que se realicen en tierras de propiedad de Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación): Treinta meses (30) después de recibida la aprobación mencionada en el inciso f) de este artículo.

XII

Varios

Artículo vigésimo cuarto: Todos los plazos y condiciones establecidos con Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), en el presente contrato regirán también para la construcción de las mil seiscientas (1.600) unidades de vivienda a realizarse por Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), en la oportunidad prevista en el artículo primero inciso b). Esta última tendrá asimismo el derecho de rescindir el contrato en los términos del artículo octavo si dentro de los ciento veinte (120) días a que se refiere éste, Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), no hubiera conseguido vender las 1.400 (mil cuatrocientas) viviendas a su cargo.

Artículo vigésimo quinto: El Decreto número 9.529/61 forma parte integrante del presente contrato y así lo reconocen las partes contratantes.

Artículo vigésimo sexto: Las partes fijan domicilio especial a todos los efectos derivados del presente contrato en los siguientes lugares: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, en Avenida 9 de Julio número 1925; Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), e Ibecasa Empresa Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Sociedad Anónima (en formación), en Corrientes 545, 9º piso, ambos de la Capital Federal.

Artículo vigésimo séptimo: En prueba de conformidad con lo pactado y con relación a las cláusulas cuyo cumplimiento le compete, firma también este contrato el señor Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, doctor Juan Ovidio Zabala. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, otro para la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación y los restantes para Constructora General Belgrano Sociedad Anónima (en formación), e Ibecasa Empresa Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, representada en este acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, ingeniero don Arturo Acevedo, por una parte, y Constructora General Belgrano, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), representada en este acto por sus directores, señores Juan Bautista Peña y Juan Francisco Linares, y la sociedad Ibecasa Empresa Constructora Industrial y Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), representada en este acto por sus directores, señores J. Joaquín Weyersberg y Claude F. della Paolera, por la otra parte, se ha acordado celebrar el presente convenio aclaratorio del firmado entre las mismas partes el día 24 de noviembre de 1961.

Primero: Con relación al artículo 1º, inciso b) del convenio original se aclara que, la fracción de tierra allí indicada, será puesta a disposición de Ibecasa, Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), conjuntamente con la fracción indicada en el inciso a) del mismo artículo y no a la finalización de las mil cuatrocientas unidades a cargo de Constructora General Belgrano S. A. Industrial y Comercial (en formación), como allí se establecía. El plazo para la construcción de las tres mil unidades de vivienda familiar está comprendido dentro de los treinta meses contados en la forma prevista en el artículo 6 del Decreto Nº 9.529/61.

Segundo: El número de viviendas de cada tipo que, en definitiva se construirán, será justificado por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), en base a las conclusiones extraídas del Registro de Adquirentes que ésta deberá abrir, según lo estipulado en el artículo 5º inciso A. Este Registro de Adquirentes será uno sólo para ambas Empresas, y de no alcanzarse las setecientas unidades a que se refiere el artículo 8 inciso 1), Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima (en formación), podrá ejercer la opción que dicho artículo prevee.

Tercero: La venta de las unidades de vivienda, ya sea que se efectúe por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) o por intermedio de terceros que ésta designe, no modificará en forma alguna los costos establecidos para las mismas, sin que haya derecho a cobrar comisión de venta.

Cuarto: En el Registro de Adquirentes podrán inscribirse, además de las personas indicadas en el inciso B del artículo 5º, aquellos que estén interesados en la adquisición de una de las mil seiscientas unidades a que se refiere el artículo 1º inciso b) del contrato original. En ese caso el depósito a que se refiere el citado inciso B, se hará a la orden conjunta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima (en formación).

Quinto: Art. 8º: Inciso 1 del contrato original, queda redactado de la forma siguiente: "1. — Reducir su obligación de construir mil cuatrocientas unidades al número por el que se hubieran registrado contratos de compra en los términos del artículo 5º de este contrato, siempre que los mismos superen las setecientas unidades.

En caso de ser menor la cifra, el presente contrato podrá ser rescindido por Constructora General Belgrano Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) y las cuotas recibidas serán devueltas a los adquirentes que hubiesen suscripto boletos de compraventa. Este evento constará en los respectivos boletos que se celebren".

Sexto: El párrafo final del artículo 22 queda modificado de la manera siguiente: "...sin perjuicio de las sanciones que por otros conceptos sean procedentes contra las empresas".

Séptimo: El artículo 24 del contrato original queda modificado así: "Todos los plazos y condiciones establecidos con Constructora General Belgrano Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), en el presente contrato regirán también para la construcción de las mil

seiscientas unidades de vivienda familiar a realizarse por Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), en la oportunidad prevista en el artículo 1º, inciso b) y en este convenio anexo.

Este convenio forma parte integrante del firmado el día 24 de noviembre de 1961. En prueba de conformidad con lo pactado con relación a las cláusulas cuyo cumplimiento le compete, firma también el señor Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación doctor Juan Ovidio Zabala. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, otro para la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, y los restantes para Constructora General Belgrano Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), e Ibecasa Empresa Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima (en formación), a los 10 días del mes de enero de 1962.

Ministerio de Educación y Justicia

EDUCACION

Extiéndense los alcances del Decreto Nº 18.880|46 a los hijos o parientes de funcionarios estatales becados en el exterior.

DECRETO Nº 1.227. — Bs. As., 7|2|62.

VISTO: El Decreto Nº 18.880|46, por el que se determina un régimen de excepción a los efectos de la prosecución de los estudios secundarios en establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, para los estudiantes hijos o parientes a cargo de los funcionarios destacados en las embajadas argentinas o en misión oficial fuera del país, que hubieran cursado estudios en institutos extranjeros, oficiales o reconocidos por el Estado respectivo; y CONSIDERANDO: Que en igual situación se encuentran aquellos agentes que han debido trasladarse al extranjero, por haber obtenido una beca de estudios o que por razones de perfeccionamiento docente y|o científico han logrado la pertinente autorización para realizar estudios fuera del territorio nacional; Que en consecuencia, corresponde hacer extensivo dicho beneficio para los estudiantes hijos o parientes de los mencionados agentes, en cuanto ello supone la facilitación de los medios para cumplir una misión cuyo principal beneficiario será el país; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hácense extensivas las disposiciones del Decreto Nº 18.880 del 25 de noviembre de 1946, para aquellos estudiantes, hijos o parientes de funcionarios del Estado que, encontrándose fuera del país en razón de haber obtenido una beca de estudios o efectuado cursos de perfeccionamiento docente y|o científico, hayan cursado estudios en institutos extranjeros, oficiales o reconocidos por el Estado respectivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION FEDERAL DE LA VIVIENDA

Renuncias.

DERETO Nº 1.119. — Bs. As., 2|2|62.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero D. Julio César Crivelli, al cargo de Administrador de la Administración Federal de la Vivienda.

Art. 2º — Dansele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas.

DECRETO Nº 1.120. — Bs. As., 2|2|62

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero D. Raúl A. Curutchet, al cargo de Sub-Administrador de la Administración Federal de la Vivienda.

Art. 2º — Dansele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

VARIOS

1.240—15|2|61. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 803|61.

2.152—20|3|61. — Déjase establecido que corresponde la extensión de pasajes a los cónyuges de los funcionarios cuando el matrimonio se hubiere producido con posterioridad a la fecha del decreto de designación o traslado, y ratifícase la Resolución 910|60.

2.719—7|4|61. — Danse por terminados los efectos del Decreto 16.518|59 por el que se designa delegado de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Chile al consejero de embajada Tristán Castellano.

3.316—24|4|61. — Autorízase al Ministerio a transferir al Ministerio de Defensa Nacional instrumentos astronómicos.

4.239—29|5|61. — Dase término a la adscripción a la Presidencia de Manuel Miguel Quintana, M. 1.674.369.

5.021—22|6|61. — Confírmase el ofrecimiento formulado por el Gobierno Argentino para que se celebre la VII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en Buenos Aires, entre el 1º y el 15|8|61.

5.868—12|7|61. — Desígnase al doctor Armando Mario Zavala Sáenz representante oficial honorario del Ministerio de Salud Pública para realizar un viaje de estudio por países de América y por la India.

6.280—26|7|61. — Decláranse huéspedes de honor del Gobierno Argentino a Ramón Cañas Montalva, de Chile; doctor Robert H. Randall, de los EE. UU.; doctor Favio de Macedo Soares Guimaraes, de Brasil; doctor Silvio Zavala, de México y arquitecto Marquina de México.

7.486—28|8|61. — Apruébase la utilización por parte del entonces consejero financiero en Wáshington, doctor Roberto T. Alemann, de líneas de transportes particulares en oportunidad de su viaje dispuesto por la Superioridad en octubre de 1960.

NOMBRAMIENTOS

129—9|1|61. — Confírmase las designaciones en la Clase "D" de Alberto María Vera Candioti; en la Clase "F", de María Rosa Detfurth, dispuestas ambas en el Obispado de Rosario, y otras.

1.515—24|2|61. — Confírmase en la Clase D, Grupo VIII, a José Albitre, M. 7.228.346, nombrado en el Obispado de Jujuy.

1.518—24|2|61. — Confírmase en la Clase "F", Grupo VI, a Gregorio Donato Calvo M. 1.595.471, nombrado en el Obispado de Viedma.

1.567—27|2|61. — Nómbrase en la Clase "A", Grupo II, a Víctor Cayetano Faruolo, M. 257.796.

1.635—28|2|61. — Confírmase en la Clase "D", Grupo VIII, al presbítero Gustavo Isidro Ortiz y en la Clase "F", Grupo VI a Antonio Yanak, designados en el Obispado de Corrientes.

2.414—29|3|61. — Confírmase en la Clase F, Grupo VI, Eduardo Pouso, Matrícula 7.392.384, nombrado en el Obispado de Viedma.

2.415—29|3|61. — Confírmase la designación de profesor de Juan Carlos Rosado y la aceptación de la renuncia al mismo cargo presentada por Ulrico Alfredo Maini Cuneo, M. 2.170.208 en el Obispado de Rosario.

2.666—6|4|61. — Confírmase en la Clase D, Grupo VIII a Jorge Ismael Marquez, M. 5.052.822 y a Felipe Constancio Amato, M. 1.034.631, nombrados en el Obispado de 9 de Julio.

2.900—13|4|61. — Nómbrase enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de segunda clase a Fernando J. Taurel, Carlos Federico Silva Guzmán, Jorge Robbio Campos y otros.

3.447—26|4|61. — Nómbrase en la Clase "A", Grupo IV a Aldo Tufro, Matrícula 1.733.859.

4.708—12|6|61. — Confírmase en la Clase "F", Grupo VI a Ramón Doroteo Fernández, M. 5.680.178, nombrado en el Obispado de Resistencia.

4.711—12|6|61. — Confírmase en la Clase "F", Grupo VI, a Jorge Norberto Barreiro, M. 4.313.158, José Eleazar Vergara, M. 4.187.791 y, a Oscar Suque nombrados en el Arzobispado de Buenos Aires.

4.804—15|6|61. — Nómbrase director general de relaciones culturales a Rafael Fernando Squirru, M. 4.218.573, sin perjuicio de sus actuales funciones.

7.397—25|8|61. — Confírmase en la Clase "F", Grupo VI a Juan Carlos Moreno y a Oscar Manuel Navarro, nombrados en el Obispado de Santiago del Estero.

PROMOCIONES

2.154—20|3|61. — Ratifícase el Decreto 14.581|59, por el que se promovió a Alejandro Antonio Galarce, a partir del 1º|3|61.

3.038—17|4|61. — A la Clase "E", Grupo IV a Arturo Raúl Alvarez, Matrícula 408.376; a la Clase "E", Grupo V, a Juan Pugliese, M. 337.432, Ernesto Luis Barreyro, M. 1.494.233 y otros.

4.170—22|5|61. — A embajador extraordinario y plenipotenciario 446 a Arnaldo Tomás Musich, M. 4.216.979.

4.709—12|6|61. — Confírmase la promoción a la Clase "D", Grupo VI, de los presbíteros Emilio Teodoro Grasselli y Angel José Maglioco.

4.895—21|6|61. — A enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de segunda clase 481 a Carlos Alberto Ortiz de Rozas, M. 4.222.253.

5.652—5|7|61. — A la Clase "B", Grupo II, Osvaldo Ludovico Mariscotti, M. 183.182; a la Clase "B" Grupo IV, Raúl Oscar De Seta, M. 1.146.050, a la Clase "B", Grupo V, Daniel Jesús Romero, M. 1.093.972 y otros.

6.470—31|7|61. — Ratifícase el orden de prioridad para intervenir en los concursos para cubrir diversas vacantes y promuévese a la Clase "A", Grupo V a Oscar Abel Ainchil, Matrícula 4.935.533, a la Clase "D", Grupo VI, a Elba Blanca Maggio Pasteur L. C. 95.261 y otros.

LICENCIAS

7.252—22|8|61. — Extraordinaria por 3 meses, a partir del 8|9|61 a Fernando Gustavo Risso Domínguez.

7.761—4|9|61. — Extraordinaria por 3 meses, a partir del 1º|12|61, a Roberto Benjamín García Moritan.

SITUACION DE REVISTA

131—9|1|61. — Establécese que Sinforosa Rosa Lucero de Ramírez, revistará en la Clase "F", Grupo VI, en el Obispado de Mendoza, y confírmase la designación en la Clase "D" Grupo VIII de Jorge Vicente Muñoz, Matrícula 6.834.817, dispuesta en el Obispado de Mendoza.

1.082—7|2|61. — Establécese que la designación efectuada a favor de Juan Carlos Díaz, M. 1.250.221, dispuesta por Decreto 15.105|60, debe considerarse a favor de Aníbal Francisco Riquelme, M. 4.883.907, en el Obispado de San Luis.

1.284—16|2|61. — Establécese que el Decreto 15.751|60, en el que se nombra a José Ramón Sanchiz Muñoz, debe considerarse a favor de José Ramón Sanchiz Muñoz, M. 4.269.616.

4.802—15|6|61. — Establécese que la designación del doctor Angel Miguel Centeno dispuesta por Decreto 14.548|60, debe considerarse con relación a su actual cargo de Subsecretario de Culto para el que fuera designado por Decreto 3.513|61

DISPONIBILIDADES

1.818—13|3|61. — Declárase en disponibilidad a partir del 5|3|61 a Francisco Alberto Frávega Roigt, M. 425.725.

4.549—7|6|61. — A partir del 5|6|61, dase término a la disponibilidad de Francisco Alberto Frávega Roigt, dispuesta por Decreto 1.818|61.

5.527—29|6|61. — Declárase en disponibilidad al funcionario de la categoría "T" agregado y vicecónsul, Guillermo Sansot, M. 4.216.510

INCOMPATIBILIDAD

4.773—14|6|61. — Exceptúase al jefe del Departamento de Asesoría de Defensa Nacional, capitán de fragata, Emilio Sánchez Panizza, de un régimen de incompatibilidad.

5.280—27|6|61. — Exceptúase al jefe de la División Coordinación, suboficial mayor, Juan Carlos Jara, de un régimen de incompatibilidad.

7.705—1º|9|61. — Exceptúase al subjefe de la División Códigos del Departamento de Claves y Coordinación Cablegráfica, suboficial principal Francisco Miguel Arroyo, de un régimen de incompatibilidad.

RENUNCIAS

1.238—15|2|61. — Acéptase la del cargo de funcionario de la categoría "H", secretario de tercera clase presentada por Jorge Pablo Robertie, Matrícula 342.605.

2.789—11|4|61. — Acéptase la del cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario 446 presentada por el doctor Rodolfo García Arias, Matrícula 228.906.

3.357—25|4|61. — Acéptase a partir del 1º|5|61, la de Enrique Carlos De Flindt Heger, M. 572.974.

3.510—28|4|61. — Acéptase la del embajador extraordinario y plenipotenciario Angel Miguel Centeno, como subsecretario de Relaciones Exteriores.

3.511—28|4|61. — Acéptase la del subsecretario de Culto 1701, doctor Ramiro Ricardo de La Fuente, Matrícula 1.732.971.

3.793—11|5|61. — Acéptase a partir del 5|5|61, la de Santiago Doyle, Matrícula 94.036.

4.581—8|6|61. — Recházase la presentada por Héctor Jorge Baldrich, Matrícula 4.786.497 y declárasele cesante.

5.945—14|7|61. — Acéptase la del funcionario de la categoría "F", secretario de primera clase y cónsul de primera clase 3376, Ricardo Rojo, Matrícula 4.211.392.

6.380—28|7|61. — Acéptase a partir del 31|7|61 la presentada por Lautaro Angel Suárez, M. 494.741.

7.018—14|8|61. — Acéptase la del funcionario de la categoría "H", secretario de tercera clase y cónsul de tercera clase 3378, Juan Roberto Demarco, M. 3.057.813.

7.398—25|8|61. — Acéptase la del ministro consejero 3043, Carlos Armando Gaviola, M. 3.308.363.

7.809—5|9|61. — Acéptase la del funcionario de la categoría "F", secretario de primera clase y cónsul de primera clase 3376, Delfor Odilio Barnetche, M. 1.138.466.

CESANTIAS

3.153—24|4|61. — Declárase cesante a Santiago Luis Verón, M. 427.018 del cargo Clase "E" Grupo VII.

3.154—24|4|61. — A Juan Carlos Barberis, M. 1.661.746, del cargo Clase "D", Grupo VI.

4.885—21|6|61. — A Jorge César Battilana Laprida, M. 421.630, del cargo de funcionario de la categoría "I", agregado y vicecónsul 39.

4.886—21|6|61. — A Humberto Nicolás Zaiek, M. 7.145.186, del cargo de funcionario de la categoría "G" secretario de segunda clase y cónsul de segunda clase 3377.

5.946—22|6|61. — A María Lucía Torres de Bilbao, del cargo Clase "D", Grupo VI, Francisco Julio Beccaglia, M. 4.339.354, y a Roberto Rubén Saavedra, M. 4.324.763.

6.002—18|7|61. — Al funcionario de la categoría "G", secretario de segunda clase y cónsul de segunda clase 3377, Juan Francisco Martín, M. 265.283.

6.537—2|8|61. — Del cargo Clase "D", Grupo VI, a María Julia Elena Botto de Rodríguez Saravia, L. C. 1.423.360.

6.563—3|8|61. — Al funcionario de la categoría "E", consejero de segunda clase y cónsul general de segunda clase 3375, Honorio Pablo Miguel Szelagowski, M. 1.096.668.

6.564—3|8|61. — Al funcionario de la categoría "G", secretario de segunda clase y cónsul de segunda clase 3377, Alejandro Julio Ceballos, M. 951.798.

7.054—16|8|61. — Del cargo Clase "D", Grupo III, a Andrés Germán Moya, M. 2.085.005.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

CENTRAL DE ENTIDADES JERARQUICAS ARGENTINAS. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOLUCION Nº 1.073-M

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Central de Entidades Jerárquicas Argentinas" (C. E. J. A.), en el expediente Nº 11.788|58; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a Asociaciones de Personal con mando o supervisión, (Técnico, Administrativo o Profesional), con zona de actuación en todo el territorio de la República; Que desde el 1º de marzo de 1958, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de entidades cotizantes, que constituyen la federación, le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello;

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Central de Entidades Jerárquicas Argentinas" (C. E. J. A.), con domicilio en la calle Bolívar 292, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupa a Asociaciones de Personal con mando o supervisión (Técnico, Administrativo o Profesional); con zona de actuación en todo el territorio de la República.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Central de Entidades Jerárquicas Argentinas" (C. E. J. A.) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Bruno Quijano.

CAPITULO I

Denominación y Objeto

Artículo 1º — Con carácter Federativo al 1º de marzo del año 1958 se constituye en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal y sede en la calle Bolívar 292, Capital Federal, la Central de Entidades Jerárquicas Argentinas, bajo la sigla C. E. J. A., agrupando en su seno Asociaciones de Personal con mando o supervisión. (Técnico, Administrativo o Profesional) de ambos sexos, cuya zona de actuación será toda la República.

Art. 2º — La Central actuará como Asociación Profesional de Trabajadores, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 14.455 y sus reglamentaciones y estará integrada por: Inc. A. Sindicatos, Asociaciones, Sociedades o Uniones que agrupen Jefes, Capataces o Supervisores, (Técnicos, Administrativos o Profesionales), que tengan relación de dependencia con un empleador.

Art. 3º — La Central propenderá al mejoramiento de las condiciones económicas técnicas, morales, culturales, sociales y de trabajos de sus adherentes, a saber:

a) Aunar la acción sindical, cultural, mutual y cooperativa de las distintas organizaciones, haciendo que todos los asociados tengan iguales derechos, idénticas posibilidades de usuarios y los mismos deberes hacia su institución representativa.
b) Estrechar vínculos de unión y solidaridad entre sus filiales, los componentes de las mismas y respectivas familias, como asimismo con las entidades nacionales o internacionales afines.
c) Propender a la defensa sindical de las entidades adheridas, fomentando su consolidación y la creación de otras en lugares que no existen.
d) Promover la ayuda mutua, la previsión y seguridad social en sus componentes.
e) Representar a sus asociados ante las autoridades del país, las Centrales Nacionales, Internacionales o Tripartitos a que esté afiliada o se adhiera en el futuro, los organismos paritarios de carácter Nacional, los Congresos o Conferencias internacionales de diferentes especialidades y en toda función de carácter general conforme con sus propósitos.

Art. 4º — Para cumplir sus objetivos, la Central podrá desarrollar todas las actividades propias de los entes jurídicos, que no estén expresamente prohibidas por el estatuto social o las leyes, especialmente la de Asociaciones Profesionales, a saber:

a) Editar periódicos, revistas, libros, folletos y|o cualquier otro impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical o aumentar los conocimientos de los asociados.
b) Organizar cursos teóricos y prácticos para el perfeccionamiento técnico, cultural y artístico de los asociados y|o los familiares, como también el mantenimiento de bibliotecas y salas de lectura.
c) Contratar o crear seguros colectivos de acuerdo con las leyes de la materia.
d) Mantener relaciones e intercambio de informaciones con entidades similares, sean éstas nacionales o internacionales.
e) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan a la Central, al pueblo y al adelanto de la legislación social, tendientes a las mejores relaciones entre capital y trabajo, con miras a lograr la representación laboral y coparticipación en la dirección de las empresas.
f) Propender a la creación de una institución bancaria de carácter cooperativo con el aporte de todos o parte de los componentes de la Central, que cubra todas las necesidades atinentes.
g) Establecer en todo lo posible que las diferencias de trabajo sean resueltas entre las partes y cuando ello no fuera posible, hacerlo bajo la acción conciliatoria de los organismos correspondientes.

Art. 5º — La Central es independiente de todo partido político, escuela filosófica o creencia religiosa y en su seno quedan prohibidas tales cuestiones, como asimismo las discriminaciones por razones de sexo, razas o nacionalidad. Los asociados como individuos son libres de tener las ideas o creencias de su predilección. La Central declara expresamente su abstención absoluta de cualquier propaganda de doctrinas o principios incompatibles con los intereses de la Nación.

Art. 6º — La Central no recibirá ninguna clase de subsidio, donación ni ayuda pecuniaria de organismos patronales, nacionales o internacionales, ni admitirá la ingerencia de éstos en su gobierno ni administración, como así tampoco se aceptará en forma alguna que parte de sus fondos sociales se distraiga en aportes de cualquier naturaleza a los organismos ya citados.

a) Las donaciones, legados o subsidios que tuvieran como única finalidad el incremento de los beneficios sociales, cooperativas mutualistas, asistenciales o similares, podrán ser aceptadas por el Consejo Directivo, ad-referéndum del primer Congreso.

Art. 7º — Ajustándose a la reglamentación legal en vigencia, la Central creará un fondo de reserva para despidos, enfermedad, etc., de su personal rentado.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 8º — Podrán afiliarse a la Central aquellas entidades que hallándose en actividad estén comprendidas en las denominaciones citadas en el artículo segundo de este estatuto, bastando para su ingreso, declarar conocer y aceptar el presente estatuto, debiendo presentar junto con la solicitud de afiliación copia del acta de la respectiva asamblea en que se aprobó la afiliación.

a) No podrán formar parte de esta Central aquellas personas que en representación de las Empresas patronales deban dilucidar problemas de índole gremial con esta Central o las entidades adheridas.
b) La desafiliación a la Central resultará de responsabilidad directa de las respectivas Comisiones Directivas, las que lo harán constar por nota a la Federación.

Penalidades

Art. 9º — Solamente el Congreso estará facultados para proceder a la exclusión de una entidad afiliada lo que hará en todos los casos previa defensa de la inculpada, que podrá ser ejercida por escrito o de viva voz, de acuerdo a la voluntad de la misma.

a) Las causales de expulsión serán debidamente estudiadas por el Consejo Directivo, el que elevará los antecedentes al Congreso, el cual podrá ser convocado en forma extraordinaria.
b) En el caso de tratarse el inculpado de un miembro de los cuerpos directivos o subcomisiones, el Consejo Directivo podrá decretar la suspensión de funciones hasta el próximo Congreso, al que elevarán los antecedentes.

Art. 10. — Son causales de expulsión la apropiación de los bienes sociales, malversación de los mismos, o la actuación en contra de las decisiones que adopte el Congreso en cuanto a conflictos laborales y|o planteos ante las Empresas.

CAPITULO III

Deberes y Atribuciones

Art. 11. — Las entidades adheridas a la Central, son absolutamente autónomas en cuanto a su funcionamiento. La Central no podrá por ninguna causa intervenir ni trabar su libre determinación, pero deberán acatar las resoluciones tomadas por los Congresos.

Art. 12. — La Central, a pedido de una asamblea general de los afiliados a una entidad, podrá ser mediadora en los conflictos que pudieran originarse, pero su mandato se ajustará a la resolución de la misma asamblea que se lo confirió.

Art. 13. — Son deberes de las entidades adheridas:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el artículo 17.
b) Enviar a la Central copia de sus estatutos y número de sus afiliados con todos sus datos personales como así también las altas y bajas en el momento de producirse y causas de las mismas.
c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de esta Federación.
d) Hacer constar en todos sus impresos su afiliación a esta Central.
e) Las entidades adheridas harán llegar a esta Central copia de todos los convenios o acuerdos colectivos de orden laboral o social como así también información de toda gestión ante los poderes públicos en su radio de acción, cuando tuvieran por finalidad mejoras de carácter social o laboral.

Art. 14. — Todas las entidades que adeuden sin causa justificada más de tres meses a la Tesorería de la Central, serán consideradas morosas y quedarán suspendidas en su derechos, como también sus representantes ante los organismo directivos de esta Central hasta tanto regularicen su situación.

Art. 15. — Las entidades que deseen ingresar a esta Central, deberán formular su solicitud en un formulario que le será facilitado.

Art. 16. — Las entidades adheridas a esta Central y que contaran con Personería Gremial de acuerdo a la ley, gozarán de todas las atribuciones que se desprenden del presente estatuto. Las que no tuvieran Personería Gremial gozarán de todos los beneficios, serán ayudadas en la obtención de la Personería pero hasta tanto no lo obtengan no podrá ejercer el derecho a votar, ser elegidas ni mocionar en los Congresos, en los cuales tendrán derecho a voz y a hacer sugerencias.

Art. 17. — Las cotizaciones de los organismos adheridos a esta Central serán de dos (2) pesos por cada afiliado a sus Instituciones.

Art. 18. — Unicamente el Congreso estará facultado para considerar la conducta de una entidad adherida, como también aplicar las medidas que considere justo, lo que hará previa defensa de la inculpada.

CAPITULO IVº

De los Congresos

Art. 19. — El Congreso es la autoridad máxima de la Central. Pueden ser ordinarios o extraordinarios y sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos adheridos. Los Congresos ordinarios se realizará cada año en el mes de septiembre y tendrán por motivo considerar la memoria, balance del ejercicio, actuaciones realizadas y los restantes puntos de la orden del día, incluídos en la convocatoria.

Art. 20. — Los Congresos extraordinarios, tendrán lugar cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente o a solicitud del 10 o|o de los delegados de las entidades adheridas en condiciones estatutarias. En este último caso, deberán ser convocadas dentro de los sesenta (60) días de haberse solicitado.

Art. 21. — Los Congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, estarán constituídos por los delegados con sus respectivas credenciales de los organismos adheridos que estén al día en su cotización y en la siguiente proporción:

a) Entidades con hasta doscientos cincuenta (250) afiliados, uno (1) delegado. Entidades de doscientos cincuenta y uno (251) hasta quinientos (500), afiliados, dos (2) delegados. Entidades de quinientos uno (501) hasta mil (1000), afiliados, tres (3) delegados. Entidades de mil uno 1001) hasta dos mil (2000) afiliados, cuatro (4) delegados. Entidades de dos mil uno (2001) afiliados, cuatro (4) delegados, más uno (1) delegado, por cada mil (1000) afiliados más que posean. Las delegaciones representan tantos votos como delegados les correspondan.

Art. 22. — Las votaciones en los Congresos podrán ser: por signos o nominales, según lo determine el Congreso y secretas en los siguientes casos:

b) Aportes o retenciones extraordinarias.
c) Modificación de la cuota social.
d) Adhesión y|o afiliación a Federaciones y|o Conferencias Nacionales, o internacionales.
e) Elección de autoridades de los cuadros Directivos.

Art. 23. — El quórum de los Congresos, se formará con los delegados que representan la mitad más uno de los votos establecidos en la escala del Art. 21º.

Art. 24. — Las resoluciones de los congresos serán válidas con la mitad más uno de los votos representados, con excepción de lo establecido en el capítulo de conflictos laborales; en caso de empate se reabrirá la discusión y si ésta se repitiera desempatará el presidente.

Art. 25. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un delegado además del mocionante, para que la considere el Congreso.

Art. 26. — Cuando un asunto esté sometido al Congreso y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ningún otro excepto las mociones de orden o previas.

Art. 27. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y principio del Congreso y sus delegados, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respecte las reglas del Congreso. Las mociones en el sentido precedentes serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación.

Art. 28. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace el asunto;
c) Que se cierre el debate con lista de oradores o que se declare libre el mismo;
d) Conflictos laborales. Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos delegados serán votados sin discusión.

Art. 29. — En todo Congreso se considerará:

a) La designación entre los delegados de su mesa directiva compuesta de: un presidente, dos secretarios de actas; a su vez nombrará de su seno todas las comisiones que demande el mejor desarrollo del Congreso;
b) Designación de la comisión de poderes; nombramiento de la comición de redacción de despachos;
d) Nombramiento de tres (3) delegados para firmar el acta.

Art. 30. — Los gastos que demanden las representaciones a los Congresos serán costeados por las respectivas entidades.

CAPITULO V

De las Autoridades

Art. 31. — La dirección y administración de la Federación en toda la República será ejercida por un Consejo Directivo Central, constituído por 7 miembros titulares y 7 miembros suplentes, a saber: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas un Secretario de Organización Prensa y Propaganda, un Secretario Gremial, un Secretario Tesorero y 7 suplentes.

Consejo Directivo Central

Art. 32. — Tanto sus miembros titulares como suplentes, serán elegidos por el Congreso, con preferencia un representante de cada entidad y siempre por voto secreto y directo de la siguiente manera:

Inc. a): Serán propuestos entre los congresales un número de precandidatos no inferior a catorce (14), se votarán los mismos en forma secreta y directa y los que obtengan mayor cantidad de votos resultarán titulares y el resto quedará como suplente con el número de orden que en forma decreciente le hubiera correspondido en la votación.

Art. 33. — En Congreso designará una comisión de escrutinio formada por tres personas, las cuales no podrán ser candidatos ni miembros del Consejo Directivo Central y tendrán la tarea de labrar un acta con el resultado de la votación luego de su verificación. En caso de resultar ésta empatada en sus últimos puestos de titulares y|o suplentes, se efectuará una nueva votación para definir esta situación.

Art. 34. — Los que resultaren electos titulares, se distribuirán entre sí los cargos mencionados en el artículo en la primera reunión del Consejo Directivo Central.

Art. 35. — El Consejo Directivo Central deberá ser integrado por argentinos nativos o naturalizados y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 36. — No podrán formar parte del Consejo Directivo Central:

a) Los Secretarios Generales o Presidentes de las entidades adheridas;
b) Los que se estuvieran desempeñando en cargos de carácter políticos;
c) Los que acepten ser candidatos a cargos políticos electivos, que asimismo cesarán en sus funciones en forma automática si ello se produjera durante su mandato como miembro del Consejo Directivo Central.

Art. 37. — Los miembros suplentes elegidos por el Congreso no tendrán obligación de asistir a las reuniones del Consejo Directivo Central y serán llamados por orden correlativa a integrar el mismo.

Art. 38. — Provocada la ausencia o renuncia de uno o más miembros del Consejo Directivo Central, éste se reunirá y designará de entre sus miembros con inclusión del número de suplentes a que haya lugar, el cubrimiento de las vacantes producidas.

Art. 39. — En caso de acefalía del Consejo Directivo Central, los miembros restantes del mismo convocarán a un Congreso en forma urgente para que el mismo resuelva la situación planteada, en un plazo de treinta (30) días.

Art. 40. — El Consejo Directivo Central se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces lo crea conveniente.

Inc. a): Todo miembro del Consejo Directivo Central que no concurriera a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin dar aviso con causa justificada durante su mandato y también aquel que a juicio del Consejo Directivo no diera cumplimiento a las tareas inherentes a su cargo, será separado del mismo ad-referéndum de un Congreso extraordinario que se convocará dentro de los sesenta días (60).

Art. 41. — El quórum para sesionar el Consejo Directivo Central será de la mitad más uno y la misma proporción de votos para que sus resoluciones sean solución; en caso de empate decidirá el Secretario General y para que una Resolución tomada pueda ser reconsiderada es necesario que sea apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 42. — Los Secretarios Generales o Presidente de las entidades podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo Central con voz pero sin voto.

Art. 43. — Los miembros del Consejo Directivo Central no podrán ser delegados en ningún Congreso de esta Central.

Art. 44. — Los miembros del Consejo Directivo Central una vez electos y durante su mandato, representarán únicamente a esta Federación y ésta será la única autoridad capacitada para decretar la separación de su seno.

Art. 45. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo Central:

a) Presentar en cada Congreso Ordinario la memoria y Balance del ejercicio, enviando previamente copia de la misma a todas las entidades adheridas, con 45 (cuarenta y cinco días) de anticipación a la fecha del Congreso.
b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentaciones en vigencia, las resoluciones de los Congresos y sus propias decisiones.
c) Nombrar y destituir a empleados rentados de la Central fijando su remuneración en base a promedio de los sueldos vigentes en la industria o el comercio.
d) Nombrar subcomisiones de cualquier carácter que crea necesario para la buena marcha de la Federación.
e) Podrá nombrar ante los organismos, dentro de los fines y propósitos del presente estatuto, ad-referéndum del primer Congreso subsiguiente.
f) Tendrá atribuciones para cubrir los gastos de cualquier naturaleza de miembros de esta Central, cuando las tareas a su servicio así lo requieran, debiendo dar cuenta al próximo Congreso.
g) Está facultado para confrontar todo lo referente a la parte administrativa que concierne a esta Central.

Art. 46. — El mandato del Consejo Directivo Central podrá ser revocado por el voto de las dos terceras partes de los presentes a un Congreso Extraordinario convocado a tal fin con quórum necesario y por votación.

CAPITULO VI

Del Secretario General y Secretario Adjunto

Art. 47. — El Secretario General es el representante legal de la Central en todos sus actos:

Inc. a) Convocará y presidirá las sesiones del Consejo Directivo Central y convocará a los Congresos.

Inc. b) Firmará conjuntamente con el secretario de actas, las correspondientes al Consejo Directivo Central.

Inc. c) Firmará conjuntamente con los secretarios correspondientes la correspondencia, órdenes de pago, recibosy demás documentos administrativos.

Inc. d) Supervisará la labor de todos los secretarios.

Inc. e) Redactará en forma conjunta con los demás secretarios las memorias y balances y todo otro informe que se eleve al Congreso.

Art. 48. — El Secretario adjunto, secunda al Secretario General, lo sustituye en caso de ausencia y colabora o reemplaza indistintamente a los titulares de otras secretarías en ausencias transitorias.

CAPITULO VII

Del Secretario Administrativo

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

Inc. c) Redactar y refrendar la correspondencia a su cargo con el Secretario General.

Inc. b) Llevará un registro de afiliados rubricados por las autoridades correspondientes.

Inc. c) Llevará un fichero completo con todos los datos de las entidades adheridas.

Inc. d) Será encargado del archivo general de la Central.

Inc. e) Practicará las citaciones ordenadas por el Consejo Directivo Central.

Inc. f) Mantendrá el control sobre los empleados rentados de la Central. Coordinará los distintos servicios y todo trabajo concerniente a su secretaría.

CAPITULO VIII

El Secretario de Actas

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

Inc. a) Redactar y firmar las actas del Consejo Directivo Central.

Inc. b) Presentar para su aprobación en cada sesión, el acta anterior.

Inc. c) Llevar un índice donde consten los acuerdos tomados por los Congresos y el Consejo Directivo Central.

CAPITULO IX

El Secretario de Organización, Prensa y Propaganda

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda:

Inc. a) Establecer y mantener contacto con todas las entidades adheridas y aquellas que se hallaran en formación.

Inc. b) Mantener contacto e intercambiar información con todo organismo similar del país o del exterior.

Inc. c) Mantener al día ficheros y estadísticas que interesen a las entidades adheridas y a esta Central y toda otra labor que propenda al desarrollo y engrandecimiento de la Central.

Art. 52. — Editar toda publicidad concerniente a los fines y propósitos de esta Central, en colaboración con el resto del Consejo Directivo Central.

Inc. a) Difundir por la prensa y radio en general las resoluciones que tome la Central, así como también hacer conocer el pensamiento que la anima en los distintos problemas.

Inc. b) La distribución de toda publicación a las entidades y organismos que estime oportuno.

CAPITULO X

Secretario Gremial

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de esta Secretaría.

Inc. a) Aconsejar al Consejo Directivo los procedimientos legales correspondientes.

Inc. b) Evacuar toda consulta de su especialidad a las entidades adheridas.

Inc. c) Tramitar ante los organismos competentes, en relación a la función de su cargo.

Inc. d) Recopilar toda publicación útil en materia laboral.

Inc. e) Proyectar mejoras en el orden laboral y social, a tono y de acuerdo a épocas y circunstancias.

CAPITULO XI

Secretario Tesorero

Art. 54. — Todo lo relacionado con la administración contable de la Central y organismos de la misma, estará a cargo del Secretario Tesorero.

a) Será el depositario de los fondos, títulos y documentos de la Federación. Recibirá los importes bajo recibo, en concepto de cuotas y demás ingresos; pagará los gastos que se hubieren autorizado con la firma del Secretario General, del Secretario correspondiente y la suya propia. Depositará en el Banco de la Nación Argentina el dinero y demás documentos, los que no podrán ser extraídos sin la firma del Secretario General o Secretario Adjunto y el Tesorero. Llevará un libro de Caja que registre las entradas y salidas y demás libros que se estimen necesarios para la buena marcha de la Central.

b) Elevará un balance al Consejo Directivo Central con anterioridad a la fecha en que se convoque al Congreso Ordinario o en cualquier momento que le sea requerido por dicho Consejo.

c) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, libros, documentos y balances para su conformidad, antes de ser presentados al Consejo Directivo Central y al Congreso, o en cualquier otro momento en que así lo solicita dicha Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO XII

Conflictos Laborales

Art. 54. — Las medidas de lucha que determinen las entidades adheridas a esta Central, con carácter local, deberán ser comunicadas al Consejo Directivo Central y éste podrá intervenir con carácter conciliatorio únicamente a pedido de las entidades en conflicto.

Art. 56. — Las medidas de lucha de carácter general serán ejercitadas en forma pacífica, y como decisión extrema del gremio, de acuerdo a la legislación en vigencia y serán decretadas por el Congreso, mediante el voto secreto y afirmativo de las tres cuartas partes de los votos representados en forma estatutaria y ejecutados en el momento que lo juzgue oportuno el Consejo Directivo Central, siendo éste el organismo responsable de su conducción.

CAPITULO XIII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 57. — El Congreso elegirá conjuntamente con el Consejo Directivo Central y por la misma modalidad y condiciones, tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes, los que durarán en sus mandatos el tiempo que dure el Consejo Directivo Central. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Revisar y dar su visto bueno a todos los balances que se practiquen por tesorería.

b) Revisar en cualquier momento que estime conveniente todo lo concerniente a contabilidad y fondo social de la Federación pudiendo exigir cuanto comprobante estime conveniente y practicar arqueos o balances, informando su gestión al Consejo Directivo Central.

c) La Comisión Revisora de Cuentas podrá sesionar con dos de sus miembros.

Art. 58. — Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas no tendrán obligación de asistir a las reuniones de la misma y serán llamados por el Consejo Directivo Central en el correlativo a integrar la misma cuando haya lugar.

CAPITULO XIV

Del Capital Social y su Administración

Art. 59. — El capital social de la Central estará integrado por el patrimonio de los muebles, útiles e inmuebles adquiridos con fondos propios o recibidos en donaciones, permutas o por cualquier otro título. El producto de las cuotas mensuales de sus afiliados y la renta de los bienes sociales. El producto de colectas, donaciones, etc.

Art. 60. — El capital social será administrado por el Consejo Directivo Central ajustándose a las siguientes reglas:

a) Las adquisiciones de muebles e inmuebles y apertura de las cuentas bancarias se harán en todos los casos a nombres de la Central.

b) Los fondos en efectivo serán depositados en dos cuentas: Caja de Ahorro y Cuenta Corriente. En Cuenta Corriente podrá depositarse hasta la suma de diez mil pesos ($ 10.000) y su movimiento se hará con la firma conjunta de dos miembros indistintamente que ocupen el cargo de Secretario General, Secretario Adjunto o Tesorero.

c) El patrimonio en efectivo que exceda los diez mil (10.000) pesos será depositado en Caja de Ahorro y su movimiento se hará únicamente con la firma conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero. Inc. d) El Consejo Directivo Central, podrá disponer por sí, gastos que no están afectados a inmuebles hasta la suma de cincuenta mil pesos (50.000) pesos por vez, con obligación de dar cuentas al Congreso. Inc. e) Los gastos que excedan de tal suma o se relacionen con la compra de inmuebles deberán ser aprobados en todos los casos previamente por el Congreso. Inc. f) El Secretario Tesorero podrá disponer un fondo de caja para gastos ordinarios de hasta veinte mil pesos (pesos 20.000) los que serán administrados de acuerdo al artículo 53, Inc. a).

Disolución

Art. 61. — La Federación no podrá ser disuelta mientras dos entidades adheridas y con personería gremial decidan mantenerla, caso contrario se procederá a su disolución, pasando todo lo que forma parte de su patrimonio social en carácter de donación al Instituto Heine Meden; actuando como liquidadores a tales fines quienes figuren como Secretario General y Tesorero en ese momento, o una junta elegida por un Congreso.

Transitorio

Art. 62. — El Consejo Directivo Central queda facultado para introducir en este estatuto las enmiendas que al respecto aconseje la Asesoría Legal de la Dirección de Asociaciones Profesionales.

Ministerio del Interior

RIFAS

Autorízase a una asociación a realizar 6 rifas.

DECRETO Nº 1.129. —— Bs. As., 5|2|62

VISTO el Expediente: 458-C-1962, por el que la Asociación Civil "Club Atlético Boca Juniors" solicita autorización para realizar una serie de seis rifas, en forma escalonada y referidas a diferentes sorteos de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; y CONSIDERANDO: Que si bien la entidad recurrente no se encuentra comprendida en las disposiciones del decreto número 90.688 del 19 de setiembre de 1936, modificado en su artículo 1º por el 8.474 del 28 de octubre de 1958, sus propósitos y fines en cuanto respecta a las rifas proyectadas hacen procedente la consideración del pedido formulado con carácter especial; Que en tal sentido debe tenerse en cuenta que la Institución recurrente se propone aplicar el producido de los sorteos a realizar obra en común con la Asociación de ex-Alumnos del Colegio Nacional Mariano Moreno, así como con la Casa del Teatro, entidades que desarrollan obra social de significativos alcances; Que por otra parte se destinarán fondos asimismo para la construcción y habilitación de 23 escuelas rurales en el interior del país; Que estos propósitos de bien general merecen el apoyo del Gobierno mediante una medida de excepción, que por revestir tal carácter, no sienta precedente para casos futuros; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Asociación Civil Club Atlético Boca Juniors para realizar seis (6) rifas de diez mil (10.000) números cada una, del "0000" al "9999", al precio de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada número, a sortearse por intermedio del extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en las jugadas siguientes: primera rifa, la última jugada del mes de abril; segunda y tercera, última jugada del mes de julio; cuarta, última jugada del mes de setiembre y quinta y sexta, última jugada del mes de diciembre de 1962. El número que corresponda al primero y único premio de cada rifa, se formará así: tomando las dos últimas cifras del primer premio y las dos últimas cifras del segundo premio de la Lotería (en ese orden), de modo que la decena y la unidad del primero constituyan respectivamente el millar y la centena, y la decena y la unidad del segundo constituyan la decena y la unidad del agraciado

PROGRAMA DE PREMIOS

PRIMERO Y UNICO PREMIO DE CADA RIFA:

		m$n.
a)	Un departamento nuevo a estrenar, ubicado en Buenos Aires, valor	700.000.—
b)	Un departamento nuevo a estrenar ubicado en Mar del Plata, valor	400.000.—
c)	Un automóvil nuevo, 0 Km. valor	400.000.—
d)	Cuatro pasajes a Europa, ida por vía aérea y regreso por vía marítima, valor	350.000.—
e)	Un automóvil 0 Km. a entregar en Europa, valor	250.000.—
f)	Entrega al poseedor del billete premiado para sufragar gastos en países de Europa	400.000.—
	TOTAL	2.500.000.—

Art. 2º. — Exímese a la institución recurrente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 90.688 del 19 de setiembre de 1936.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 57

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del Anexo 1º, aprobado por Decreto-Ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Nº 11 161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo llevará a cabo la Audiencia Pública Nº 57 el día 23 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes asuntos:

PARTE I:

Expediente Nº 2.155|61 (D.G.A.C.), por el que la empresa Aerotransportes Litoral Argentino, S. A. (A.L.A.) solicita autorización para incluir las escalas Santiago del Estero o Río Hondo, en el Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo que explota en la ruta Rosario-Resistencia-Córdoba y viceversa, concedida por Decreto Nº 11.191|59, artículo 1º, inciso h).

Aeronaves a utilizar: Douglas DC-3.
Frecuencia del servicio: 2 vuelos semanales.

PARTE II:

Expediente Nº 1.714|61 (D.G.A.C.), por el que la empresa Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul, S.A. solicita autorización para aumentar a 6 (seis) vuelos la frecuencia de 5 (cinco) vuelos que actualmente explota en el servicio aéreo regular que realiza entre Río de Janeiro (EE.UU. del Brasil) y Buenos Aires (República Argentina) y viceversa, utilizando aviones Convair 240, 340 y 440.

PARTE III:

Expediente Nº 3.166 (D.G.A.C.), por el que la empresa Swissair (Líneas Aéreas Suizas) solicita autorización para prolongar hasta Santiago (Chile) el servicio aéreo regular que actualmente explota entre la República Federal de Suiza y la República Argentina, con 2 (dos) vuelos semanales.

PARTE IV:

Expediente Nº 2.955 (D.G.A.C.), por el que la empresa Air France solicita autorización para aumentar a 3 (tres) vuelos semanales los 2 (dos) vuelos que actualmente realiza entre la República de Francia y la República Argentina.

PARTE V:

Expediente Nº 2.054 (D.G.A.C.), por el que la empresa Aerotransportes Litoral Argentino, S. A. (A.L.A.), solicita autorización para prolongar hasta Mendoza-La Rioja y Tucumán el servicio aéreo regular interno de transporte de pasajeros, carga y correo, concedido por Decreto Nº 11.191|59, artículo 1º, inciso g), con 2 (dos) vuelos semanales y utilizando aviones Douglas DC-3.

En consecuencia, la ruta que desea explotar la empresa A.L.A. es: Rosario-Córdoba-San Juan- Mendoza-La Rioja-Tucumán.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida

Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, en horas de oficina, hasta el día 20 de febrero de 1962. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

e.13|2-Nº 3.073-v.15|2|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo cita y emplaza por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Junín Nº 1060 de esta Capital Federal.

AIDINO, Modesto
AGUIRRE, Humberto
AGUIRRE, Antonio
AZARBEHERE, Esteban Martín
AYINAGALDI, Juan León
BOKAGONI, Juan Guillermo
BETANCUR, Donato
BELIZAN, Eleuterio
CHIALVA, Juan
CHIPANA VAZQUEZ, Nicolás
ETCHANDI, Ambrosio
ESAINA, Remigio
FERLOCCHI, Alejandro Héctor
FERNANDEZ, Evaristo
GERMANO, Roberto Pedro
IPARRAGARRE, Emerenciano
IBAÑEZ, Ferry Ginés Fernando
LOPEZ, Sergio Crispín
LUNA, Narciso
MARCHESANO, Osvaldo Héctor
MICELLI, Antonio
MANSILLA, Custodio Angel
MOLINA, Ricardo
OLIVERA, Adviento Salomón
OGAN FARIAS, Andrés
PRIOTTO, José
PAZ UREÑA, Demetrio
PASQUALE, Pedro
REY ARIAS, Victoriano
RIELLO, Luis
SOTTANIS, Dante
SORIA, Cesáreo Martín
SAVE, Juan Alfredo
SECCHI, Rafael
URBANO, Nolberto
WOJTOWICS, Juan

e.13|2-Nº 3.072-v.23|2|62

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a NICOLAS LUIS OSCAR MELONI para que, dentro de los diez días, contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o Tesorería General", y como perteneciente a la causa fiscal 189, de 1959, la suma de sesenta mil ciento veintiocho con veinte centavos moneda nacional, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2.410|60, de fecha 20 de diciembre de 1960, previniéndosele que, en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.6|2-Nº Nº 2.086-v.9|2|62
e.12|2-Nº 2.086-v.16|2|62
e.19|2-Nº 2.086-v.19|2|62

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 23 de febrero de 1962, a las 16 horas, para la contratación de un servicio de fotocromos y fotograbados, hasta la suma de quinientos mil (m$n 500.000.—), con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración.

e.15|2 Nº L. 3.134 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 3.134 v.19|2|62.

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública Nº 78

Fíjase el día 16 de marzo de 1962, a las 10 horas, para que tenga en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 78, "para la adquisición de sargas para uniformes, con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso T. E. 38-2401.

e.15|2-Nº L-3.105-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.105 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.105-v.28|2|62

Aviso de Licitación Pública Nº 79 (Nuevo Llamado)

Fíjase el 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 79 (nuevo llamado), para la adquisición de cuero flor, con destino a la División Reparaciones (sección Talleres) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.15|2 Nº L. 3.130 v.16 2|62.
e.19|2 Nº L. 3.130 v.19|2|62.

Aviso de Licitación Pública Nº 80 (Nuevo Llamado)

Fíjase el día 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avd. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 80 (nuevo llamado) para la adquisición de caños de hierro negro, costura autógena o eléctrica, con destino a la División Reparaciones (sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.15|2 Nº L. 3.131 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 3.131 v.19|2|62.

Aviso de Licitación Pública Nº 82.

Fíjase el día 22 de febrero de 1962, a las 18 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 82 para la adquisición de cojinetes de dínamo, lámparas de uno y dos polos y bujías, con destino a la División Reparaciones (sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.15|2 Nº L. 3.132 v.16 2|62.
e.19|2 Nº L. 3.132 v.19|2|62.

Aviso de Licitación Pública Nº 81.

Fíjase el día 22 de febrero de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la División de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 81 para la rectificación de motores Ford modelo 1953, con destino a la División Reparaciones (sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e15|2 Nº L. 3.133 v.16 2|62.
e.19|2 Nº L. 3.133 v. 19|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Venta de Dos Tinglados y Un Grupo Electrógeno

Llámase a licitaciones públicas para ofrecer en venta dos tinglados construídos en chapa de hierro galvanizado sobre estructura de madera, uno de 2.430,90 m2. y otro de 219 m2. y un grupo electrógeno Strüver, modelo Trimaxi de 250 KVA, cuyo equipo no ha sido utilizado.

Los interesados podrán consultar y retirar pliegos en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Diagonal Roque Sáenz Peña 648 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura se realizará en la Gerencia precitada, los días y horas que se indican a continuación:

Licitación Pública Nº 91-P|62; Concepto: dos tinglados; Apertura fecha y hora: 8|3|62 - 14 hs.

Licitación Pública Nº 92-P|62; Concepto: un grupo electrógeno (s|uso); Apertura fecha y hora: 9|3|62 - 14 hs.

e.15|2-Nº L-3.108-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.108-v.19|2|62

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1962 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.294|62 DGSE a las 14 hs.: Trapos embebedores (rejilla).

Expte. Nº 315.283|62 DGSE a las 14,30 hs.: Cuadernos.

Informes y pliegos: en la D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.15|2-Nº L-3.110-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.110-v.19|2|62

Llámase a licitación pública para el día 26 de febrero de 1962 por la provisión que se detalla:

Expte. Nº 315.258|62 LBNC a las 14,25 hs.: Carne de vaquillona.

Expte. Nº 315.780|62 LBNC a las 14,50 hs.: Bronce, hierro, plomo.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. Fed.

e.15|2-Nº L-3.111-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.111-v.19|2|62

Expte. Nº 315.194|62

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta tipo rural.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1962 a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|2-Nº L-3.112-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.112-v.19|2|62

Expte. Nº 315.090|62

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios varios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1962 a las 15,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|2-Nº L-3.113-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.113-v.19|2|62

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 253.820|61

Llámase a Licitación Pública número 6 para la provisión de 700.000 sobres form. 134.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de marzo de 1962 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle Nº 1625, 8º piso, Capital.

e.15|2-Nº L-3.114-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.114-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.114-v.28|2|62

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Exp. 52-Cs|962

Llámase a Licitación Pública número 05|962, a fin de contratar la adquisición de cintas y papel para máquinas teleimpresoras. Apertura de las ofertas: 21 de febrero de 1962, a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17,30. — La Administración.

e.15|2-Nº L-3.115-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.115-v.19|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 180|61

Ejecución del proyecto, construcciones de las obras civiles y provisión y montaje de los elementos electromecánicos de la Estación Transformadora "Rosario Sud" primera etapa (Pcia. Santa Fe).

Modificación Fecha de Apertura

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 32|62, del Directorio de esta empresa, ha sido anticipada para el día 16 de abril de 1962, a las 12 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 180|61.

e.15|2-Nº L-3.116-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.116-v.21|2|62

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.734: Provisión de dos plantas deshidratadoras de 500.000 m3|día cada una. Apert. 2|3|62 a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.15|2-Nº L-3.117-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.117-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.117-v.28|2|62

Pliegos Nros. 4.727 - 4.732 y 4.733: Adq. útiles de escritorio y papelería. — Apert. 28|2|62 a las 10 hs. 19|3|62 a las 11 hs. y 7|3|62 a las 10 hs. respectivamente.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.15|2-Nº L-3.118-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.118-v.21|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Licitaciones Públicas

Exp. C.585|61 (Provisión Comestibles por marzo y abril) Nº 1|62 (Frutas y verduras); Nº 2|62 (Pan y pastas); Nº 3|62 (Víveres secos y productos de granja) y Nº 4|62 (Carnes y menudencias); aperturas: 27|2|62 a las 9, 10, 11 y 12 hs., respectivamente. — Exp. C. Nº 5.687|61 (Provisión uniformes y equipos); Nº 5|62; apertura: 27|2|62 a las 12,30 hs. — Exp. C.597|61 (Venta de residuos alimenticios por el período marzo-octubre 1962); Nº 6|62: apertura 27|2|62 a las 13 hs. — Retiro de pliegos y consultas: en Oficina de Compras: 50 esq. 1, La Plata, de lunes a viernes, en horario de 7 a 13 hs.

e.15|2-Nº L-3.106-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.106-v.19|2|62

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Exp.: I. 1|62

Llámase a Licitación pública número 24, primer llamado cuya apertura tendrá lugar el día 22 de febrero del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Un equipo de refrigeración electromagnético para cámara frigorífica, con destino a atender las necesidades del Instituto de Detención (U. 2.) dependiente de esta Dirección Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras) calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días, laborables de lunes a viernes de 13 a 19 hs. — El Director de Administración.

e.15|2-Nº L-3.107-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.107-v.19|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio de Abastecimiento

Oficina de Compras

Gral. Manuel N. Savio y Junín

San Martín - Pcia. de Bs. As.

T. E. - 53 - 0805

LICITACION PUBLICA Nº 19|62

Apertura: 28 de Febrero de 1962 (10 horas) por la provisión de: 8.312,75 m2. de madera Pino Paraná en tablas varias medidas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (FCGBM) de 8 a 13 horas, oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 5,00.

e.15|2-Nº L-3.121-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.121-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.121-v.28|2|62

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 753 - Salta

Licitación Pública N 4|62

Llámase a Licitación Pública número 4, para el día doce de marzo de 1962 a horas 18, para efectuar el transporte automotor de 1.800 toneladas mensuales de azufre refinado a granel, en los siguientes tramos y por camino de montaña:

a) Desde el Yacimiento Los Andes (La Casualidad), Dto. Los Andes hasta la ciudad de Salta, sobre un recorrido de 487 kilómetros.

b) Desde Caipe, Dto. Los Andes hasta la ciudad de Salta, sobre un recorrido de 418 kilómetros.

Por pliegos de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego $ 5.— m|n. que podrá remitirse en timbres postales.

e.15|2-Nº L-3.119-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.119-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.119-v.28|2|62

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 102|62

Fecha de apertura: 12 de marzo de 1962 a las 10 horas.

Por: 50.000 m3. de oxígeno industrial.

e.15|2-Nº L-3.120-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.120-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.120-v.28|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 231|62, hasta el día 16 de febrero de 1962,

a las 16 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones de líneas de alimentación de energía eléctrica en los elevadores de campaña de Guatraché, Winifreda y Jacinto Aráuz, de la provincia de La Pampa, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Santa Rosa. Pliego $ 500 m.n. Presupuesto oficial $ 10.756.450 m|n. Importe de la garantía m$n. 107.564,50.

e.26|1-Nº L.1.894 v.26|1 62
e.29|1 Nº L.1.894 v.2|2|62
e.5|2 Nº L.1.894 v.9|2|62
e.15|2 Nº L.1.894 v.19|2|62

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.114, para la adquisición de repuestos para camioneta Dodge modelo 1961, de existencia en plaza, fabricación local o a importar pesos 250.000.

Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.15|2-Nº L-3.125-v.16 2.62
e.19 2-Nº L-3.125-v.19 2.62

Licitación pública Nº 4.113, para la adquisición de formular os continuos para el equipo mecanizado Powers pesos 715.000.

Presentación propuestas: 27 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital.

e.15|2-Nº L-3.126-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.126-v.19|2|62

Licitación pública Nº 4.115, para la adquisición de repuestos para motoniveladora "Allis Chalmers", de existencia en plaza, fabricación local o a importar pesos 500.000.

Presentación propuestas: 2 de marzo, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital.

e.15 2-Nº L-3.127-v.16|2 62
e.19|2-Nº L-3.127-v.19|2|62

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|62, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 12 de marzo de 1962 a las 16 horas, para la adquisición y montaje de 6 cabinas metálicas para motobarredoras.

Retiro de pliegos en la dirección nombrada, al precio de ($ 50.—) cincuenta pesos moneda nacional c|l., en el horario de 12 a 19 horas.

e.15|2-Nº L-3.122-v.16|2 62
e.19|2-Nº L-3.122-v.23|2 62
e.26|2-Nº L-3.122-v.28|2|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL DE PEDIATRIA "Dr. PEDRO DE ELIZALDE"

Expediente Nº 01.335|62.

Llámase a Licitación Pública Nº 82|62, para el día 22 del mes de febrero de 1962, a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde", y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de aves; huevos; panceta; leche; crema; manteca; papas; verduras y frutas.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1962.
— El Director Gral. de Administración.

e.15|2-Nº L-3.123-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.123-v.19|2|62

Expediente Nº 01.346|62.

Llámase a Licitación Pública Nº 83|62, para el día 22 del mes de febrero de 1962, a las 17,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde", y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos de almacén y quesos.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1962.
— El Director Gral. de Administración.

e.15|2-Nº L-3.124-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.124-v.19|2|62

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº P-18.250|62.

Licitación Pública Nº 2 - año 1962.

Llámase a licitación pública Nº 2 a realizarse el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, para contratar la provisión de automotores conforme a las especificaciones detalladas en el pliego de bases y condiciones que podrá consultarse y retirarse sin cargo en la Dirección General de Suministros - Casa de Gobierno - Provincia de Formosa, en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 6.680.000.
Noé Burman, Director Gral. de Suministros.

e.15 2-Nº L-3.128-v.16|2|62
e.19 2-Nº L-3.128-v.23 2 62
e.26|2-Nº L-3.128-v.28|2|62

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES

Expediente Nº 2.146|62

Llámase a licitación pública Nº 16|62, para contratar la construcción y provisión de la calderería de un reactor atómico, de acuerdo a pliegos de Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas y planos respectivos, a efectuarse en los terrenos que esta C. N. E. A., posee en las proximidades del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría. — La apertura de las propuestas se hará en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Sede Central, Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º Piso, Capital Federal, T. E. 70-7711, interno 66, el día 30 de marzo de 1962, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — El costo de los mencionados pliegos y planos es de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) y puede ser obtenido directamente en el local indicado, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 17 horas. — El Gerente de Administración.

e.14|2-Nº L-3.094 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.094 v.23|2|62
e 26|2-Nº L-3.094 v.28 2|62

Expediente Nº 2.116|62

Llámase a Licitación Pública Nº 14|62 para contratar la provisión y montaje de 2 (dos) puentes grúa, capacidad de 3.000 y 7.500 kilogramos cada uno, eléctricos.

El pliego de bases y condiciones generales y especiales, puede ser consultado y retirado en la División Adquisiciones de la C. N. E. Atómica, Av. L. G. S. Martín 8250, 2º P., Cap. Fed., (T. E. 70-7711 int. 66), diariamente, de 9.30 a 17.30 horas sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 (diecinueve) de marzo de 1962, a las 16 (dieciséis) horas, en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e 7|2-Nº L-2.099-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.099 v.16|2|62
e 19|2-Nº L-2.099-20 2|62

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Aviso de la Licitación Pública Nº 73

Fíjase el día 1º de marzo de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73 "para la adquisición de moblaje metálico con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.8|2-Nº L. 2.137-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.137-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.137-v.21|2|62

Licitación Pública Nº 70

Fíjase el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 70 "para la adquisición de muebles metálicos con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e 5 2-Nº L-2 060-v.9|2 62
e.12|2-Nº L-2.060 v.16|2 62

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 77

Fíjase el día 26 de febrero de 1962, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 77 "para la provisión de verduras y frutas con destino a distintas Dependencias de la Policía Federal, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de abril de 1962".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso T. E. 38-2401.

e.13|2-Nº L-3.074 v.15|2|62

Fíjase el día 20 de febrero de 1962, a las 18 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 76 "para la adquisición de una escalera aérea con carrocería especial (elevación hidráulica), con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.13|2-Nº L-3.075 v 15|2|62

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 7|62, hasta el día 6 de marzo de 1962, a las 17 horas, para la adquisición de una camioneta con motor a nafta, con doble tracción, capacidad de carga de una tonelada. — Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 350.000. — Pliegos, consultas y presentación de ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 6 de marzo de 1962, a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación.

e.14|2-Nº L-3.100 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.100 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 6|62, hasta el día 5 de marzo de 1962, a las 17 horas, con el objeto de construir una tribuna y muro circundante de hormigón pre-moldeado, anexos a la "Casa del Deporte". — Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 1.000.000. — Pliegos, consultas y presentación ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 5 de marzo de 1962, a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación previo pago de m$n. 100, en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.14|2-Nº L-3.101 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.101 v.20|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de febrero de 1962, a las 15 horas para la adquisición de motosierras "Stihl-Contra" o similar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.13|2-Nº L. 3.103-v.15|2|62

Licitación Pública Nº 24
Expte. Nº 11.470|61

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para la confección de talonarios de (certificado sanitario, permiso de embarque y talón) Fórmula Nº 3.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.5|2-Nº L-2.032 v.9|2|62
e.5|2-Nº L-2.032 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.032 v.16|2|62

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 83|P|62, para la impresión y provisión de diversos formularios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda Roque Sáenz Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de febrero del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962.

e.13|2-Nº L-3.076 v.15|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 90-P|62, para la adquisición de un grupo electrógeno de 30 KVA para corriente alternada trifásica 220|380 volts, 50 Hz motor a explosión de 40 H.P. 1500 rpm., según detalle y demás características técnicas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Dgnal. Pte. R. S. Peña 648, 7º Piso, Oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de febrero del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962.

e.13|2-Nº L-3.077 v.15|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 284
Expediente Nº 105.176|61

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1962, a las 10, para la adquisición de una máquina cosechadora picadora.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.8|2-Nº L. 2.126-v.9|2.62
e.12|2 Nº L. 2.126-v.16|2|62

VENTA DE UVAS PARA VINIFICAR

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1962, a las 10, para la venta de 2.550 qq., aproximadamente, de uvas para vinificar, de la producción del presente año, de las Estaciones Experimentales Agropecuarias de Mendoza y de Junín, variedades Malbeck, Semillón y otras (corrección).

Los pliegos de bases y condiciones respectivas se entregarán a los interesados en la Administración de la Estación Experimental Agropecuaria de Mendoza (Km. 14 de la Ruta 40 a Luján de Cuyo), de lunes a viernes de 7 a 16 y sábado de 8 a 12, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora indicados.

e.12|2-Nº L. 2.171-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.171-v.23|2|62

Secretaría de Hacienda

Licitación Pública Nº 3|62

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes muebles de oficina: Escritorios, sillones giratorios, sillas varias, sofás y sillones tapizados cuero, mesas varias, armarios metálicos, bibliotecas madera, ficheros metálicos y lámparas para escritorios. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 830, de 12,30 a 19,30 hs. — La apertura de sobres se realizará el día 21 de marzo de 1962, a las 18 horas, en el despacho del suscripto (Oficina 829) en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-3.097-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.097-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.097-v.27|2|62

Licitación Pública Nº 4|62

Llámase a licitación pública para la provisión de seis máquinas de escribir, una de sumar y una de calcular eléctricas. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Oficina 830, piso 8º, de 12,30 a 19,30 hs. — La apertura de sobres se efectuará el día 23 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el despacho del suscripto (Oficina 829), en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-3.098-v.16|2|62

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.000 fichas Adrema.

Apertura 22 de febrero próximo, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración.

Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310

e.13|2-Nº L-3.078 v.15|2|62

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1310 para el día 8 de marzo de 1962, a las 16.30 horas, para la provisión de artículos de limpieza y tocador.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración - 25 de Mayo 245 - piso 1º, Capital.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.12|2 L. Nº 2.176 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 2.176 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100 para contratar la provisión y colocación de pisos de parquet de roble eslavonia en la Obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 900.000 m/nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 16 de marzo de 1962, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 300 m/n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial el que podrá depositarse en efectivo cédulas hipotecarias argentinas, títulos y bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.12|2 L. Nº 2.177 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 2.177 v.23|2|62

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.109 para contratar la provisión de artefactos de iluminación con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central y con un presupuesto oficial de $ 164.000 minacional.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130. 3er. piso, Capital Federal, el día 27 de febrero de 1962, a las 17 horas.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias argentinas, títulos y bonos nacionales o fianza bancaria.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 50 m.n.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.14|2-Nº L. 3.088-v.16|2|62

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 335.598|62

Llámase a licitación pública para la prov. de papeles varios —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1962, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|2-Nº L.2.172-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.172-v.23|2|62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 67.982|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 14 de marzo de 1962, a las doce y treinta horas, por la provisión de carne y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero de 1962. — El Gerente de Administración.

e.5|2 Nº L.2.040 v.9|2|62
e.12|2 Nº L 2.040 v.16|2|62

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, para la adquisición de equipos e instrumental destinado al Centro de Investigación Tecnológico de la Industria del caucho.

Apertura: 12 de marzo de 1962, a las 16 horas, en la Gerencia de Finanzas (Suministros), Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, Subgerente de Finanzas.

e.9|2-Nº L.2.148-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.148-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.148-v.22|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.728: Adq. de 1.560.000 metros de cañería de acero varias medidas. Apert. 8|3|62 a las 10 hs.

Pliego Nº 4.729: Bombas Centrífugas para operar con propano y butano líquido. Apert. 8|3|62 a las 11 hs.

Pliego Nº 4.730: Compresores para el servicio de transferencia de propano o butano gaseoso. Apert. 8|3|62 a las 12 horas.

Pliego Nº 4.731: Adq. Talonarios impresos s|muestra. Apert. 2|3|62 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.14|2 Nº L. 3.089 - v. 16|2|62
e.19|2 Nº L. 3.089 - v. 23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.089 - v. 28|2|62

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
POSTERGACION LICITACION PUBLICA Nº 16|62

Provisión de Grupos Electrógenos

Comunícase a los interesados que se ha dispuesto la postergación de la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 16|62, para el día 26 de febrero de 1962, a las 12 horas, y tendrá lugar en Lavalle 1554, Capital.

e.12|2 Nº L.2.180 v.16|2|62

D. N. G. B. A.

Llámase a licitación pública Nº 11|62, para el día 7 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de postes de palma negra de 7,50 metros de largo, para suministrar energía a los barrios "La Perlita", "Mi Barrio", "San José" y "Asunción", en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, ministros, Avenida Maipú 2502, Olivos, F. N. G. B. M., siendo su precio de $ 300.—

Las propuestas deberán presentarse en la dirección arriba citada, hasta el día y hora mencionados, en sobre lacrado.

e.9|2 Nº L. 2.143 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.143 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.143 v.22|2|62

Llámase a licitación pública Nº 20|62, a realizarse el día 13 de agosto de 1962, a las 12 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 KV., entre Rosario y Santa Fe, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 141.000.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 2.000.—, podrá consultarse y adquirirse en las Oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1527, 2º Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

e.2|2-Nº L-2.034 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.034 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.034 v.15|2|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

27|2|62. Tranporte con camiones de productos envasados, dentro del radio de la Capital Federal (96|62), a las 10 horas. — 28|2|62: Transporte de materiales, lubricantes envasados y|o mercaderías en general entre dependencias de Y. P. F., ubicadas en la Capital Federal Gran Buenos Aires y La Plata, y de éstas hasta cualquier punto del país (97|62), a las 10 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.12|2 Nº L.2.178 v.16|2|62

8|3|62: Aditivo para lubricantes HD. Serie 3 (IEP-401), a las 12 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.12|2 Nº L.2.179 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.179 v.23|2|62

26-2-62 Contratación por servicio de manutención por raciones para el personal de la flota (88|62) a las 10 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 Capital Federal.

e.7|2-Nº L-2.107-v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.107 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.107 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública número 4|62 para la provisión de 15.000 ts., de rieles, eclisas y bulones.

Apertura: 2 de abril de 1962 a las 15 horas.

Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e.2|2-Nº L.2.025v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.025 v 9|2|62
e.12|2-Nº L.2.025-v.15|2|62

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 6|62 por rollizos de lenga o coihue y postes de eucaliptos y Nº 7|62, por 150.000 tablones de eucalipto.

Apertura: 2? de Febrero de 1962 a las 14 y 14 30 hs., en forma simultánea en Sede Central, Av R. S. Peña Nº 1190 Cap Fed., en la Administración de la Cuenca Carbonífera Río Turbio (Río Turbio) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda (Río Gallegos) Provincia de Santa Cruz. — Informes y Pliegos, en los mismos

e.5|2-Nº L-2.044-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.044.-v.16|2|62

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 4.726: Provisión, montaje y puesta en marcha de plantas portátiles de deshidratación y recuperación de propano, butano y gasolina de gas natural. — Apert. 26|2|62 a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|2 Nº L. 2|145 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.145 v.16|2 62
e.19|2 Nº L. 2.145 v.22|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Educación Física
Instituto Nacional de Educación Física
Licitación Pública Nº 1.
Expediente Nº 137.462|61 137.463|61

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 9|2|62 para resolver el alquiler de inmuebles destinados a la casa hogar y prácticas deportivas de los alumnos que concurrirán al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza. — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156, Mendoza, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1962 a las 10 horas, en el local del Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156 Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|2 Nº L. 2.141 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.141 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.141 v.22|2|62

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. T. 56|62

Llámase a Licitación Pública Nº 16, segundo llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero del corriente año, a las 17 hs., con el objeto de resolver el Desmantelamiento, carga, descarga, acondicionamiento, limpieza, lubricación y transporte de Maquinarias del Taller de Imprenta de la Penitenciaría Nacional (U. 1.) al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2.)

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div Compras), calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 hs. — El Director de Administración

e.13|2-Nº L-3.079 v.15|2|62

Expte.: D. 1.729|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Camisas, bombachas, birretes, camperas, cascos de corcho, borceguíes, zapatos, etc., con destino a cubrir las necesidades del personal subalterno de las Unidades dependientes de esta Dirección Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la División Compras (I. P.), calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, concurrir a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.019-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.019-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.019-v.15|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Departamento de Construcciones

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, para "la provisión de materiales y montaje de dos galpones de 400 m2. cubiertos útiles c/uno", destinados a la Facultad de Ciencias de San Luis y que se levantarán en el terreno sito entre calles Lavalle, Bmé. Mitre, Pedernera y Chacabuco de la ciudad de San Luis.

Presupuesto oficial $ 1.000.000.

La documentación respectiva está a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones (Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se efectuará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 300 m/n.

Depósito de garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.12|2 L. Nº 3.069 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.069 v.23|2|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámese a Licitación Pública para el día 5 de marzo de 1962, a la hora que a continuación se detalla:

16 horas. — Productos Químicos y Farmacéuticos. Materias Primas y Materiales; Inversiones Patrimoniales Varias; Menaje; Material Pedagógico. — Licitación Pública Nº 93. — Expte. Nº 6.371. — Pliego de Condiciones y demás datos, Perú 272. — Capital. — División Suministros. — El Decano.

e.14|2-Nº L. 3.085-v.16|2|62

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso - Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 15.62 para el día 21 de febrero de 1962, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de un millón (1.000.000) de boletas de depósito impresas con destino a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia - División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.14|2-Nº L. 3.086-v.16|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario
Licitación Nº 24
Expediente Nº 13.445-H-62

Llámase a Licitación Pública para la provisión de drogas, antibióticos, específicos y material para la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de Propuestas: 22 de marzo de 1962, a las 9 horas.

e.14|2-Nº L. 3.087-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 3.087-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.087-v.27|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LR 11 RADIO UNIVERSIDAD

Llámase a licitación pública Nº LR 11|1|62, por cinco días, para la construcción de:

1º) Un sistema irradiante con torre de 120 metros de altura. Presupuesto oficial $ 1.200.000.— y de 2º) Edificio para la planta transmisora. Presupuesto oficial $ 1.250.000.

Los pliegos de bases y condiciones retirar en Radio Universidad, Plaza Rocha Nº 133, Segundo Piso, La Plata. — Precio de ejemplar $ 200. — Apertura de propuestas, 14 de marzo de 1962 19 horas. — Julio Sager, Director Interino.

e.14|2-Nº L-3.095 v.16|2|62
e.19 2-Nº L-3.095 v.20|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DEPARTAMENTO DE EXTENSION UNIVERSITARIA
Buenos Aires 297
Licitación Pública Nº 2|62

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de febrero de 1962, a horas 11, para la provisión de víveres al Comedor Universitario. Por pliego de Condiciones y Cláusulas particulares recurrir al Comedor Universitario, Laprida 137, Tucumán, donde se celebrará el Acto de Apertura de propuestas. — Comisión del Comedor.

e.14|2-Nº L-3.096 v.24|2|62

INSTITUTO DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA (IMAF)
Universidad Nacional de Córdoba
Laprida 854, Córdoba

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1/62

El I.M.A.F. llama a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico para sus laboratorios (micrómetros, calibres, bombas de vacío, miliamperímetros, voltímetros, etc.).

Monto máximo: $ 900.000 m/n. (novecientos mil pesos nacionales).

Fecha de apertura: 21 de marzo de 1962, a las 10 y 30 horas.

Pliegos de condiciones, presentación de las propuestas y apertura: Secretaría de I. M. A. F., Laprida 854, Córdoba.

e.12|2 L. Nº 3.070 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.070 v.23|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública para la provisión de: productos químicos, farmacéuticos, material fotográfico y radiográfico con destino a dependencias de esta Facultad. — Pliego y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Perú", Ciudad Universitaria, Córdoba. Fecha de apertura: 1º de marzo de 1962, a las 10 horas.

Roberto Blanco, Jefe Adquisiciones.

e.12|2 L. Nº 3.071 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.071 v.23|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Obra: Cubierta tercera planta alta, ampliación de la Facultad (Primera etapa.

Presupuesto Oficial: m$n. 863.085

Documentación: Departamento Regional de Construcciones. Santiago del Es-

tero 2829, Santa Fe. Precio del legajo m$n. 300.
Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 8 de marzo de 1962, a las 18 horas.
e.6|2-Nº L-2.090 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.090 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.090 v.19|2|62

Expte. 70-D|62
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de Cent al Telefónica semiautomática. Apertura: 20 de febrero de 1962, 10 horas. Pliego de condiciones: Oficina de Compras y Depósito, Santiago del Estero 2829, Santa Fe.
e.5|2 Nº L.2.064 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.064 v.16|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 105, para el día 8 de marzo de 1962, ciudad de Buenos Aires, hora 10.30: Provisión de un chasis para camión volcador, con una capacidad de carga del mismo de 5 toneladas, aproximadamente, equipado con motor diesel de 100 C. V., aprox., con una distancia entre ejes de 4 m., etc., con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 100.000 m|n. Precio del legajo $. 30 moneda nacional. Horario de venta: de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.
e.12|2 Nº L.2.183 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.183 v.23|2|62

Licitación Pública Nº 92, para el día 9 de marzo de 1962
Villa Martelli (Pcia. Buenos Aires)

Nº 92, hora 10.30: Provisión de caños de hierro galvanizado y accesorios con destino a la obra Construcción de una Residencia para Suboficiales en Villa Martelli. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $. 100.000. —m|n. — Precio del pliego: $ 40.— m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.
e.6|2-Nº L-2.092 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.092 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.092 v.19|2|62

Licitación Pública Nº 94, para el día 15 de marzo de 1962
Ciudad de Buenos Aires

Nº 94, hora 10.40. — Adquisición de mesas y sillas para comedor destinadas al Comedor para Suboficiales, en el Edificio de la Secretaría de Guerra. Depósito de garantía de la licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 15.— m|n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.
e.6|2-Nº L-2.093 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.093 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.093 v.19|2|62

ALTOS HORNOS ZAPLA

Nº 28|62. — Apertura: 12|3|62, por caños de chapa y planchuela de hierro.
33|62. — 13|3|62, por eclisas de rieles, bulones eclisas, arandelas y clavos para ferrocarril.
34|62. — 19|3|62, por repuestos varios para automotores.
Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a hora 10.
Consultas y Pliego de Condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación Gral. M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.8|2-Nº L-2.130-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.130-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.130-v.21|2|62

FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de compras Nº 101|62. — Fecha de apertura: 7 de marzo de 1962 a la 10 horas.
Por: La provisión de 200 tn. de dolomita calcinada.
Horacio F. C. Sidalers, teniente coronel, Director de fábrica Militar de Aceros.
e.7|2 Nº L.2.108 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.108 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.108 v.20|2|62

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62, para el día 9 de marzo de 1962, a las 11 horas por la previsión de 30.000 kgs. de compuesto de polietileno Alkathene D. H.04 negro 902 o similar, resistente a la acción de la intemperie, para envainado de conductores eléctricos. Contenido negro de humo: 2 a 3 o|o. Indicar constante dieléctrica.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A" Sección Compras y Licitaciones, previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.
Carlos O. de Grandes. — Teniente Coronel.
e.9|2-Nº L.2.153-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.153-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.153-v.22|2|62

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín — Pcia. de Buenos Aires
T. E. 53-9805

Licitación Pública Nº 18|61-62.
Apertura: 16 de febrero de 1962, 10 horas.
Por la provisión de: Madera de Pino Paraná, Pino Spruce en varias medidas y madera de Lapacho en rollizos (60.000m2 aproxim.). —
Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (F. C. G. B. M.), de 8 a 13 horas. Oficina de Compras.
Valor del pliego: m$n. 5.00
Ernesto Lagleyze, Mayor, a cargo de la Dirección F. M. M. C. E.
e.2|2-Nº L.2.027-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.027-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.027-v.15|2|62

Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 2|62

Llámase a licitación pública número dos para el día veintiocho de febrero de 1962 a las 18, para la provisión de repuestos para motores Worthington DD-8 Serie V.O 3370 equipado con sobrealimentador de turbina, marca Elliot y para Ingersoll Rand Type "S" Serie 45401 y 45402 de 6 cilindros, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km 1626, Provincia de Salta.
Por pliego de bases y demás condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: $ 5.— m|n. que podrá remitirse en timbres postales.
e.5|2-Nº L-2.048-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.048-v.16|2|62

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1.511|62

Apertura: 9-III-62 a las 12 horas.
Llámase a licitación pública por la provisión de: 4.000 Tn. de carbón vegetal de madera dura (mezcla).
Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras), Río Tercero, Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires, de 8.30 a 17 horas.
e.14|2-Nº L-3.099-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.099-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.099-v.28|2|62

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de marzo de 1962 a 12.30 horas, ejecución obra "Construcción piso, muro y obras de terminación - Dirección de Intendencia - Dársena Sud - Capital Federal".
Presupuesto oficial: $ 2.355.021,70 m|n. — Garantía de licitación: pesos 23.550,22 m|n. — Costo del legajo, $ 1.500.— m|n. — Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital.
e.12|2- Nº L 2.185-v.16|2|62
e.19|2-Nº L 2.185-v.23|2|62
e.26|2-Nº L 2.185-v.2|3|62
e.7|2-Nº L.2.185-v.7|2,62

Secretaría de Aeronáutica

PLAN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL

Llámase a Concurso Público de Méritos, títulos y antecedentes entre profesionales grupos de profesionales, firmas y grupos de firmas, argentinas y norteamericanas para la formación de un Registro de aquellos que se encuentren en condiciones de participar en la realización de estudios, proyectos y documentación técnica que sirva de base para la licitación de obras de ampliación y|o construcción de los aeropuertos comprendidos en el Plan General de Infraestructura Nacional (Decreto número 2.306|60).
Fecha de apertura: 25 de marzo de 1962, a las 12 horas, en la Secretaría de Estado de Aeronáutica, calle Juncal número 1116 Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu Nº 754, Buenos Aires, o en la misma secretaría (Dto. FV).
e.9|2-Nº L.2.151-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.151-v.15|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 49.220 SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 11.00 horas en la Sección Locaciones y Transportes de la Dirección General de Administración, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 21" (Buenos Aires) sita en la Capital Federal.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640 Correo Central, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.
e.7|2 Nº L-2.111-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.111-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.111-v.20|2|62

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Inspección General de Planteles y Materiales

Llámase a licitación pública número 3.614 hasta el día 21 de febrero de 1962 a las 15 horas, para la venta de diversos artículos de ferretería (herramientas en general; repuestos varios; elementos de cerrajería, etc.).
Ubicación: División Abastecimiento — Isla Demarchi — Dársena Sud — lado Este del Riachuelo, donde pueden ser inspeccionados.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (Contrataciones), Avenida 9 de Julio 1925, piso 12º, Capital.
Pliego: Sin cargo.
e.14|2 Nº L 3.090 v. 16|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 3613 hasta el día 28 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la venta de una grúa pórtico "American Hoist" declarada en condición de desuso, con pluma para 15 tn. aprox.; desplazable s|rieles con traslación propia. Motor "Buda La Nova" mod. 6 - DC. 844 de 90 CV, a mod. 850 r.p.m.
A inspeccionar en los talleres del Dto. de Estudios y Dragado del Río de la Plata, sitos en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este del Riachuelo.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (División Contrataciones), Avda. 9 de Julio 1925, piso 12º, Capital.
Pliego: Sin cargo.
e.7|2-Nº L-2.115-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.115-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.115-v.20|2|62

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 151 - V hasta el día 12 de marzo de 1962 a las 16 horas, para la venta de: Reostatos para motores de distintos H.P., en condición de desuso.
Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. Documentación gratis.
Exhibición: Almacén Carlos Calvo — Carlos Calvo 184— Capital Federal. — Horario de 8 a 11 y 12 a 14.30 horas.
e.14|2 Nº L 3.091 v. 16|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 751-M, hasta el día 21 de febrero de 1962, 16 horas: Provisión mosaicos, zócalos y mesada granítica.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. Pliego: $. 47 m|n.
e.5|2 Nº L. 1.983 v.9|2|62
e. 12|2-Nº L. 1.983 v.16|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|1 al 2|2|62.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1.290|1962.

Bolsas usadas de arpillera.
2|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2-Nº L-2.112-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.112-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.112-v.20|2|62

Expediente 6.355|1961
Chapas canaletas y lisas de hierro galvanizado y chapas lisas de zinc.
7|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2-Nº L-2.113-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.113-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.113-v.20|2|62

Licitación pública de las obras de la Ruta 33, tramo Tornquist - Pigüé (primera sección), $ 56.186.476.20; tramo Tornquist - Pigüé (segunda sección), $ 58.022.597.20.
Se aceptan propuestas por el conjunto de los dos tramos, o separadas para cada uno de ellos. Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.9|2-Nº L. 2.154-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.154-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.154-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 2.154-v.9|3|62

Licitación pública Nº 4107, para la adquisición de cubiertas y cámaras de importación, fabricación local o existencia en plaza. $ 8.000.000.
Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.6|2-Nº L.-2.094-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.-2.094-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.094-v.19|2|62

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 886: Baterías de acumuladores alcalinos. Apertura: 10 hs., 7|3|1962. — Número 887: Ejes para vagones y coches, 11 hs. del 7|3|62. — Nº 889: Aceros varios. 11.30 hs. del 7|3|62. Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 13.30 horas. Apertura y presentación de propuestas en Oficina 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.12|2 Nº L.2.191 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.191 v.23|2|62

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 435|62, por impresión de fórmulas. Apertura: 27 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.
e.12|2 Nº L.2.193 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.193 v.23|2|62

Licitación Pública Nº 434|62
Llámase a licitación pública para contratar los servicios de limpieza de cabina de los aviones de la Empresa. — Apertura: 22 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107 dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.
e.8|2-Nº L. 2.132-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.132-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.132-v.21|2|62

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Dpto. Suministros)

Llama a Licitación pública para la venta y desarme o desarme y puesta sobre vagón de elevador de carbón. — Expte. M.62|19-V. Apertura: 1|3|62, 9 horas. Precio de los dibujos $ 240 moneda nacional. Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.
e.12|2 Nº L.2.192 v.16|2|62

Expediente M.62|18
Llama a licitación para la fabricación de: "Zapatas de hierro fundido", ...

Apertura: 22|2|62, 9 horas. Pliego y dibujo, $ 55.— moneda nacional. Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.5|2-Nº L.2.057-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.057-v.16|2|62

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura 19|3|62: 16 hs., Nº 1.519: 100.000 kg. Cartón madera blanco 50 x 70 cms. — 17 hs., Nº 1.534: Confección 40.000 ambos de brin. — 15|3|62, 14 hs., Nº 1.521: Pila completa — 15 hs., Nº 1.522: Cuero marroquí descarne. — 26|3|62: 15 hs., Nº 1.523: Libros impresos. — 16 hs., Nº 1.528: Ventas de locomotoras P.B.S. 1 (10 Nº). — 27|3|62, 14 hs., Nº 1.524: 520 Nº Soportes para elementos del soplador. — 28|3|62, 15 hs., Nº 1.525: Barras intermedias de tracción. — 29|3|62: 14 hs., Nº 1.526: 3.000 Nº Acople completo para marca de calefacción. — 15 hs., Nº 1.527: 960 Nº Accesorios para señales — 4|4|62: 14 hs., Nº 1.529: Conductores de cobre y cable armado — 15 hs., Nº 1.530: Papel borrador, fórmulas, tarjetas y libros impresos. — 11|4|62: 15 hs., Nº 1.531: Paragolpes para vagones y ganchos para cabezales.

Licitación Privadas

Apertura 7|3|62: 16 hs., Nº 6.711: Vidrio transparente, doble y triple. — 13|3|62: 14 hs., Nº 6.710: 300.000 kg. Mezcla asfáltica fina. — 14|3|62: 16 hs., Nº 6.718: 3.500 Nº Elástico de goma para paragolpes.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 14 a 17 hs., en Buenos Aires, Depto. Alm. Div Adquisiciones. Av. Maipú 1302, Of. 424. 4º Piso: en Rosario, Depto. Alm. Av. Alberti y Las Heras, de 9 a 11 hs.

e.13|2-Nº L-3.080 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.080 v.19|2|62

Licitación Pública Nº 1.532

Ejecución de instalaciones eléctricas que incluyen distribuciones subterrán as, cabinas de distribución y tableros para el suministro de corriente a Talleres Villa Diego. Apertura: 2|3|62, 15 hs. — Pliegos: Buenos Aires: Maipú 1302, 4º P., Ofc. 424. Rosario: Departamento Almacenes Av. Alberdi y Las Heras.

e.12|2-Nº L-2.196-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.196-v.23|2|62

Apertura 20|2|62: 15 hs. Nº 1.533. Piedra granítica triturada y zarandeada. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 14 a 17 hs., en Bu nos Aires, Depto. Alm. Div. Adq Av Maipú 1302, Of 424, 4º piso, en Rosario. Depto. Alm. Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 hs.

e.5|2-Nº L-2.061-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.061-v.16|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública 1|62: Provisión de Artículos de Ferretería General (Naval y Herramientas), Acumuladores, Aceros, Cañerías, Medicamentos, Artículos de Escritorio, Impresos.

Apertura: 22|2|62 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Rdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

e.6|2-Nº L.-2.098-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.-2.098-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.-2.098-v.19|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, con apertura en Suministros, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 23 de abril de 1962, a las 16 horas, para la construcción de 254 metros, aproximadamente, de muelle de hormigón armado, en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz). Retiro de pliegos al precio de $ 1.500 m|n. (Un mil quinientos pesos moneda nacional), en la dirección nombrada y en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia), de 12.30 a 17.30 horas. Importe de la garantía $ 1.134.113,40 m|n.

e.12|2 Nº L.2.190 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.190 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.2.190 v.2|3|62
e.7|2-Nº L.2.190-v.7|2|62

Llámase a Licitación Pública número 4|62, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 9 de marzo de 1962 a las 15 horas, para la adquisición pintura en pasta, esmaltes, barniz, aceite de lino y pinturas en polvo. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.7|2 Nº L. 2.121 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.121 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 2.121 v.20|2|62.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 400, para el día 20 de febrero de 1962, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión y colocación de trescientos cincuenta metros cuadrados de alfombra del tipo ya instaladas en el 2º piso del edificio "Los Pampas" de propiedad de este Ministerio, sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras) Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.13|2-Nº L-3.082 v.15|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 399, para el día 16 de marzo de 1962, a las 15 horas, a fin de contratar la adquisición de moblaje metálico y la provisión y colocación de mamparas, para oficina con destino al edificio "Los Pampas", de propiedad de este Ministerio sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas

e.13|2-Nº L-3.083 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.083 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.083 v.2|3|62
e.7|2-Nº L-3.083 v.8|3|62

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a licitación pública número 2|62 para el día 21 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la adquisición de formularios en general. — Para más detalles dirigirse a Bartolomé Mitre 2241, 8º piso, de 12.30 a 19 horas.

e.14|2-Nº L. 3.092 v. 16|2|62

Llámase a licitación pública Nº 1|62, para el día 22 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo para microfilmación con sus correspondientes accesorios. — Para más detalles e informes dirigirse a Bartolomé Mitre 2241, 8º piso, de 12.30 a 19 hs.

e.14|2-Nº L. 3.093-v.16|2|62

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 8|62

Se llama a licitación para el día 19 de marzo de 1962, a las 17 horas. Objeto: Adquisición víveres secos, con destino al Policlínico Ferroviario Central (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 19 de marzo, a las 17 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.13|2-Nº L-3.081 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.081 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.081 v.26|2|62

Licitación Pública Nº 5|62, para el 16 de marzo de 1962, a las 17 horas. — Objeto: Adquisición de pan y galleta con destino al Policlínico Ferroviario Central (Servicio de Economato). — Apertura y lectura de las propuestas, el 16 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 hor. s.

e.9|2 Nº L.2.157 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.157 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.157 v.22|2|62

Licitación Pública Nº 7|62, para el día 12 de marzo de 1962, a las 10 horas. Objeto: Adquisición de frutas, con destino al Policlínico Ferroviario Central. (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 12 de marzo a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.8|2-Nº L.2.133-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.133-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.133-v.21|2|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 10.088|61

Llámase a licitación pública número 18|62, para el día 21 de febrero de 1962 a las 10 horas, para contratar la adquisición de un (1) equipo de motor Diesel de 18 H.P. destinado a una bomba de pozo profundo de este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento —Sección Contrataciones— Av. Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo."

e.13|2-Nº L.3.104-v.15|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1517|62

Llámase a Licitación Pública Nº 24|62, para el día 8 de marzo de 1962 a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos de escritorio, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, para cubrir las necesidades del Ejercicio 1962. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489, planta baja, Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Subdirector Administrativo.

e.8|2-Nº L.2.134-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.134-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.134-v.21|2|62

Dirección de Maternidad e Infancia
Expediente Nº 10.097|62

Llámase a Licitación Pública Nº 80|62, para el día 8 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia (Para Hospital de Niños), y durante el año 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas. Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la adquisición de medicamentos, gasas y vendas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.159 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.159 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.159 v.22|2|62

Dirección General de Mantenimiento Técnico
Expediente Nº 43.227|61

Llámase a Licitación Pública Nº 79|62, para el día 2 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (P Servicio de Oncología de Rosario, provincia de Santa Fe), y durante el año 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a adq. de tubos de Rayos X. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.156 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.156 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.156 v.22|2|62

Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "L. de Zamora".
Expediente Nº 707|62.

Llámase a Licitación Pública número 22|62, para el día 14 de marzo de 1962 a las 11 horas, para contratar la venta de una capa de tierra del sector quinta y su reposición por una capa de tierra negra apta para el cultivo de este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento - Sección Contrataciones - Garibaldi 1661, Temperley, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.7|2 Nº L. 2.118 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.118 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 2.118 v.21|2|62.

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 71.755|61.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|62, para el día 15 de Marzo de 1962, a las quince (15) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sárfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas.

e.7|2 Nº L. 2.117 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.117 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 2.117 v.20|2|62.

DIRECCION REGIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
Expediente Nº 1.103|62

Llámase a Licitación Pública Nro. 77|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 17.00 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Santiago del Estero y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Comunicaciones, Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de Leche entera en polvo, babeurre simple y babeurre compuesto.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.030-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.030-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.030-v.15|2|62

DE SALTA
Expediente Nº 1.102|62

Llámase a Licitación Pública Nro. 76|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 14.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Salta y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de leche semidescremada en polvo.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.031-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.031-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.031-v.15|2|62

PODER LEGISLATIVO

DIRECCION CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 1.442|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62 para el día 21 de febrero de 1962 a las 17 horas con el objeto de contratar la ejecución de trabajos de tapicería correspondientes al reacondicionamiento del recinto de la H. Cámara de Senadores.

Apertura, pliego e informes en Oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, de 14 a 19 hs.

e.14|2-Nº L-3.102-v.16|2|62

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 58.126
Licitación Pública Nº 52

Llámase a Licitación Pública para la venta de dos automóviles, 1 Mercedes Benz 300, modelo 1952 y 1 Cadillac, modelo 1951. — Apertura 22 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Secretaría Administrativa. Pliego de condiciones en Sección Compras, Rivadavia 1850, Planta Baja.

e.13|2-Nº L-3.084 v.15|2|62

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Economía
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº E-13.054|61
Licitación Pública Nº 1 - Año 1962

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a realizarse el día 26 de febrero de 1962, a las 10 horas, para contratar la provisión de equipos viales, conforme a las especificaciones detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse sin cargo en la Dirección General de Suministros, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 6.320.930.

e.12|2-Nº L-2.197-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.197-v.23|2|62

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|61|62. Expte. Nº 111-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación del Centro de Salud de Trelew".

Presupuesto oficial: m$n. 7.789 668,47.

Apertura: Día 7 de marzo de 1962, a las 10 horas en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.)

Precio del pliego: m$n. 800.

Llámase a Licitación Pública número 7|61|62. Expte. Nº 53-O-62 con el objeto de contratar la obra "Ampliación de las 47 viviendas económicas en Rawson (Ch.).

Presupuesto oficial m$n. 3.824 966,29.

Apertura: Día 8 de marzo de 1962, a las 10 horas, en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.).

Precio del pliego: m$n. 500.

Los interesados podrán solicitar la documentación de ambas licitaciones por carta o personalmente en la citada Dirección previo pago de los importes indicados, que deberá efectuarse mediante cheque o giro sobre Bco. de la Provincia del Chubut, o en su defecto Giro Postal a nombre del señor Contador General de la Provincia del Chubut.

Es requisito indispensable que los oferentes estén inscriptos en el registro provincial de constructores de obras públicas y tener determinada su capacidad de contratación anual.

— Ing. Osvaldo O. Alvarez Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.8|2-Nº L.2.135-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.135-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.135-v.21|2|62